



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

5202 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1386/2026) de 22 de octubre de 2026, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor. 25745

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

5203 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo al amparo de la base específica decimonovena de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas, para cubrir plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería por los turnos de acceso libre y promoción interna (BORM n.º 294 de 22 de diciembre). 25754

3. Otras Disposiciones

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5204 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo del convenio colectivo del Sector Oficinas y Despachos. 25759

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5205 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento Barranco de la Rata, en término municipal de Cartagena. 25789

Consejería de Educación y Formación Profesional

5206 Resolución de 7 de octubre de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se regula el procedimiento de autorización de las actividades escolares complementarias y de comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros privados concertados de la Región de Murcia. 25796

5207 Resolución de 19 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, sobre desarrollo de la oferta formativa de educación de personas adultas. 25810



4. Anuncios

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 5208 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal producción de fosfato mono y bicálcico destinado a piensos de alimentación animal en paraje Los Parales, s/n. Valle de Escombreras, t.m. Cartagena. 25815

IV. Administración Local

Alguazas

- 5209 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del término municipal de Alguazas. Expediente 2593/2025. 25816
- 5210 Convocatoria de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Alguazas 2026. 25817

Bullas

- 5211 Aprobación del padrón del tercer trimestre de agua potable, basura y alcantarillado. 25819

Fortuna

- 5212 Aprobación de precio público por la realización de la actividad "III Feria de Comercio". Expte. n.º 1648/2026. 25820

Mazarrón

- 5213 Anuncio de exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por ocupación de dominio público local por Mercadillos y Plazas de Abastos – Camposol, Mazarrón y Puerto, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026. 25821

Molina de Segura

- 5214 Aprobación inicial Reglamento Regulador de la Carrera Profesional y de la Evaluación del Desempeño del personal empleado público del Ayuntamiento de Molina de Segura. 25822

Murcia

- 5215 Modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Murcia. 25823
- 5216 Cese y nombramiento de personal eventual de la Corporación. 25824

San Javier

- 5217 Aprobación inicial del proyecto de modificación de la urbanización del Plan Parcial de usos terciarios "Rotonda de El Mirador" (segunda fase de las obras). 25825

Totana

- 5218 Modificación del régimen de dedicación parcial de la Tercera Teniente de Alcalde. 25826

Yecla

- 5219 Exposición pública relativa a la solicitud para ampliación residencia geriátrica y centro de día "San Isidro", en S.N.U. Expte. 5/26. 25827
- 5220 Aprobación inicial expediente modificación de créditos del Presupuesto Municipal n.º 1-P/2026. 25828

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor
Universidad de Murcia

5202 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1386/2026) de 22 de octubre de 2026, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de Profesorado Ayudante Doctor.

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de las plazas de profesorado ayudante doctor que se detallan en el Anexo I adjunto a la presente resolución y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes BASES:

1. Normas generales

El concurso se regirá por lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia (BORM n.º 4/2026, de 7 de enero), en adelante Reglamento regulador; resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-procesos-selectivos-para-el-acceso-a-plazas-de-profesorado-ayudante-doctor-y-de-profesorado/23699.pdf>

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2026/numero/57/pdf?id=840721>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados se tramitará de forma autónoma.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de

la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

2. Requisitos de participación y contratación

2.1.- En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado ayudante doctor las personas participantes han de reunir:

a) Los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 7 del Reglamento regulador.

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 8 del Reglamento regulador.

c) Los requisitos específicos que sean procedentes, con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Éstos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo descriptivo de la plaza a la que conciernan y fundamentados en el expediente administrativo que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de participación y contratación del presente concurso se halla referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en la fecha de inicio de efectos del contrato.

3. Presentación telemática de solicitudes y currículos

3.1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 10 del Reglamento regulador, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.

3.2.- Documentación acreditativa de los requisitos de participación y contratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso,

los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo o, en su caso, extinción contractual por falta de concurrencia de condiciones subjetivas u objetivas o por transgresión de la buena fe contractual.

3.3.- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Siendo procedente la aplicación del artículo 13 del Reglamento regulador, los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente, mediante la aportación de la documentación pertinente, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.
- b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.
- c) Deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada, cuando estén redactados en idioma diferente al castellano.

4. Derechos de participación

Es aplicable el artículo 11 del Reglamento regulador, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurse distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros. (Debe justificarse aportando certificado o informe fechado dentro del plazo de solicitud de la plaza, acreditativo de la situación de desempleo).

Tasa Carné Joven: 18,67 euros. (Debe acreditarse su validez a fecha del plazo de presentación de solicitudes).

Las personas aspirantes que se hallen exentas del pago de los derechos de tasas de participación por razón de discapacidad deberán aportar copia del certificado acreditativo de la validez de la misma dentro del plazo de presentación de solicitudes, expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las tasas de participación se deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán como defectos no subsanables no haber realizado el pago dentro de dicho plazo.

En los casos de exención de pago o reducción de tasas (discapacidad, carné de paro, carné joven), la Universidad de Murcia podrá requerir la documentación acreditativa necesaria en cualquier momento del proceso selectivo.

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- CaixaBank
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o bizum.

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

5. Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto con el teléfono 868884222 y el correo electrónico dumbo@um.es, y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, al correo electrónico seleper@um.es

6. Relación de participantes

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento regulador, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas aspirantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo, y a la firma del contrato, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

7. Comisiones de Selección

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 16 a 22) del Reglamento regulador.

La comisión de selección se hallará integrada por las personas que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.

8. Publicaciones y cómputo de plazos

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

9. Baremo

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 23 del Reglamento regulador y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 1 del mismo reglamento. La previsión contenida en el apartado 5 del artículo 23 del Reglamento regulador se producirá, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las plazas respecto de las que ello proceda.

El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

10. Procedimiento de selección

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

11. Propuesta de provisión

La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador.

12. Reclamación contra la propuesta de provisión

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de provisión seguirán lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento regulador.

13. Tipo de contrato

El contrato concertado será el de profesora o profesor ayudante doctor, con arreglo a las condiciones dispuestas en los artículos 77 y 78 y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

14. Formalización del contrato

La presentación de la documentación precisa para formalizar el contrato con la persona adjudicataria y la suscripción de tal contrato se rigen por lo establecido en el art. 12 y el capítulo VII (artículos 26 y 27) del Reglamento regulador.

Una vez publicada la propuesta de provisión, se pondrá en conocimiento de la persona o personas adjudicatarias la documentación que ha de presentar para formalizar el contrato de trabajo y los demás requisitos que deban cumplirse para ello, al tiempo que se proporcionarán los datos específicos de la unidad responsable de la tramitación, con la finalidad de que se contacte con ella. A efectos solamente informativos y sin perjuicio de otra documentación que, por las circunstancias del caso concreto, pudiera ser necesaria, lo que sería indicado en la comunicación, en este trámite será necesario aportar, al menos, la siguiente documentación:

- a) Datos precisos para recabar la información de DNI, NIE, etc., en vigor.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.
- c) Copia de la titulación exigida o autorización a su obtención. Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá acompañarse de la credencial de homologación o certificación de equivalencia.
- d) Formulario de datos personales, que será facilitado con la comunicación y que procede que se cumplimente y firme electrónicamente. La documentación

deberá presentarse en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión, siendo dirigida a la Sección de Personal Docente e Investigador Contratado (plaboraldocente@um.es).

Asimismo:

a) El contrato se suscribirá mediante firma electrónica, una vez se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida.

b) En su caso, en el anexo I de la presente convocatoria, se podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la suscripción del contrato de trabajo o con el inicio de su eficacia, en cuyo caso se atenderá a tal determinación.

c) La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

15. Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento regulador, la participación en las convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

16. Incompatibilidades

El personal docente e investigador contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 167.2 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 7/2026, de 19 de febrero, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el tribunal de instancia competente, sección de lo social, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.



No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 22 de octubre de 2026.—El Rector, J. Samuel Baixauli Soler.



ANEXO I

PUESTOS QUE SE CONVOCAN

PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR

DEPARTAMENTO: PSICOLOGÍA BÁSICA Y METODOLOGÍA

Plaza Número: (20/2026-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: PSICOLOGÍA BÁSICA

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo.

Titulación: Doctorado

Código del puesto: 660235

ANEXO II

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Área/especialidad de conocimiento: "Psicología Básica"

Plaza N.º: 20/2026

Comisión Titular:

Presidenta: Doña Marta Marcos Cardona, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

Secretario: Don Damián Amaro Egea Caparros, Profesor Permanente Laboral de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º: Doña Dolores Álvarez Cazorla, Profesora Permanente Laboral de la Universidad de Almería.

Vocal 2.º: Don Pedro Raúl Montoro Martínez, Profesor Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3.º: Doña Berenice Valdés Conroy, Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidenta: Doña Virginia Pérez Fernández, Profesora Contratada Doctora Fija de la Universidad de Murcia.

Secretario: Don Juan Francisco Sánchez Romera, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

Vocal 1.º: Doña M^a Ángeles Fernández Estevez, Catedrática de la Universidad de Almería.

Vocal 2.º: Don David Beltrán Guerrero, Profesor Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Vocal 3.º: Don Javier García Orza, Profesor Titular de la Universidad de Málaga.

Lista de reservas:

Reserva 1.º: Don Leandro Luigi Di Stasi, Profesor Titular de la Universidad de Granada.

Reserva 2.º: Doña Beatriz Navarro Bravo, Profesora Titular de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Reserva 3.º: Don Antonio Candido Ortiz, Catedrático de la Universidad de Granada.

Reserva 4.º: Don Andrés Molero Chamizo, Profesor Titular de la Universidad de Huelva.

Reserva 5.º: Doña Carmen Noguera Cuenca, Profesora Titular de la Universidad de Almería.

Reserva 6.º: Doña Julia Mayas Arellano, Profesora Titular de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

5203 Resolución de la Dirección Gerencial del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra personal estatutario fijo al amparo de la base específica decimonovena de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se convocaron pruebas selectivas, para cubrir plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería por los turnos de acceso libre y promoción interna (BORM n.º 294 de 22 de diciembre).

Antecedentes

1.º) Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 294 de 22 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería del Servicio Murciano de Salud por los turnos de acceso libre y promoción interna.

La base específica 19 de la citada convocatoria establece:

“Los aspirantes que superen la fase de oposición y no sean seleccionados, se incluirán, por orden de puntuación, sumada la correspondiente a las fases de oposición y concurso, en una relación complementaria para cada turno para ser nombrados en el caso de que alguno de los seleccionados falleciese, renunciase o no llegase a tomar posesión del puesto adjudicado por causas que le fueran imputables”.

2.º) Concluidas tales pruebas, con fecha 19 de diciembre de 2024, fue publicada la Resolución del Tribunal calificador por la que se aprobó la relación de aspirantes seleccionados.

A su vez, y en esa misma fecha, fue publicada la Resolución del mismo Tribunal por la que se aprobó la relación complementaria con los aspirantes que habían superado la fase de oposición y no resultaron seleccionados.

3.º) Posteriormente, mediante resolución de 25 de abril de 2026 de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 106 de 11 de mayo), los aspirantes que finalmente habían resultado seleccionados, fueron nombrados personal estatutario fijo en la citada categoría/opción estatutaria, la cual otorgaba un plazo de un mes para tomar posesión de los puestos adjudicados.

4.º) Con carácter previo al nombramiento, setenta y un aspirantes de entre los seleccionados presentaron renuncia expresa a continuar en el proceso selectivo, perdiendo por ello todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas. Asimismo, una vez efectuado el nombramiento, una persona presentó su renuncia a continuar en el proceso, y otras cuatro decayeron en su derecho al no tomar posesión de la plaza adjudicada dentro del plazo legalmente establecido.

5.º) Como consecuencia de ello, procede nombrar personal estatutario fijo de la categoría estatutaria de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería, a los aspirantes que les corresponde por el orden de puntuación establecido en la relación complementaria aprobada por el Tribunal, a excepción de dos de los nuevos aspirantes, que deberán acreditar el requisito de poseer la capacidad funcional (física y psíquica) necesaria para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas convocadas.

6.º) Vista la propuesta de resolución suscrita por el Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos en la que se ponen de manifiesto los hechos descritos y cuyo contenido se asume en lo sustancial y sirve de motivación al presente acto administrativo y en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 7.2 f) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8.1 h) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se aprueba la estructura de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Nombrar personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud a las personas que figuran en el anexo a esta resolución, en la categoría de Diplomado Sanitario no Especialista, opción Enfermería, tras haber superado las pruebas selectivas de acceso a dicha categoría/opción estatutaria por el turno de acceso libre, convocadas por Resolución de 16 de diciembre de 2022 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM número 294 de 22 de diciembre).

Segundo.- Las personas interesadas dispondrán del plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar posesión del puesto adjudicado.

El acto de toma de posesión se realizará en el departamento de personal de la Gerencia correspondiente.

Tercero.- En el acto de toma de posesión, habrán de realizar el juramento o promesa de cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes en el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a las categorías y opciones estatutarias a las que accedan, según lo dispuesto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE N.º 83 de 6-4-79).

Cuarto.- La falta de toma de posesión dentro del plazo establecido, cuando sea imputable al interesado y no obedezca a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo del que deriva su nombramiento, previa audiencia del mismo.

Quinto.- Tras la toma de posesión, se realizará una actividad formativa de carácter obligatorio en materia de prevención de riesgos laborales.

Sexto.- Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 14 de octubre de 2026.—La Directora Gerente, Irene Marín Marín.

ANEXO

Categoría: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA

Opción: ENFERMERÍA

Nº ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	CIAS-DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
775	***1165**	ROS MIGUEL	ALBERTO	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
776	***9614**	CORTINA VICTORIA	MARTA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
777	***5014**	COLLANTES MATALLANA	ANA	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
778	***3670**	APARICIO JORDÁ	MARIA LOURDES	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
779	***5232**	BOLUDA MOLINA	MARTA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
780	***8956**	ORTIZ MORENO	MARIA DOLORES	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
781	***0597**	PINAR MARTINEZ	ENRIQUE	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
782	***4095**	ELGUEA SANCHO	MARINA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
783	***4091**	MORENO VÁZQUEZ	SARA	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
784	***7476**	VALERA VIVANCOS	SAMUEL	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
785	***9747**	RAMÍREZ LÓPEZ	JOSÉ	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
786	***9803**	VIZOSO RODRIGUEZ	ADRIAN	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
787	***9385**	RUIZ DIAZ	MARTA	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
788	***9849**	BELMONTE RODA	ENCARNACION	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
789	***6827**	RAMÓN FEROS	GEMA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
790	***4245**	MELGAREJO LOPEZ	PATRICIA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
792	***1753**	ANTOLINOS LOPEZ	ELENA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
793	***3457**	BOIX MIRA	SILVIA	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
794	***9853**	NAVARRO PÉREZ	RAQUEL	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
795	***3828**	MARTÍNEZ ANGEL	ISABEL	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
796	***4137**	SERRANO SAEZ	AITOR	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
797	***5627**	JOULIANOS	ANNABELLE	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
798	***0657**	MARTINEZ SANCHEZ	ANABEL	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre



Nº ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	CIAS-DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
799	***2432**	AZNAR FERNÁNDEZ	ELOÍSA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
800	***9252**	GARCIA BLANCO	CARLOS JAVIER	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
801	***1406**	ARQUES VELASCO	ANGELA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
802	***3956**	GUTIÉRREZ ABRIL	MIRIAM	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
803	***0191**	TRACHINER DURA	PAULA	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
804	***5471**	MARTINEZ DIEZ	SANDRA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
805	***1005**	MARMOL MONDEJAR	ISABEL	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
806	***2902**	NEGRO CALDUCH	NATALIA ISABEL	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
807	***8652**	HIDALGO IÑIGUEZ	IRENE	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
808	***7694**	MONTERO SABORIDO	BLANCA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
809	***8599**	NICOLÁS HERNÁNDEZ	MARÍA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
810	***5954**	ANTÓN MAS	PABLO	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
811	***1659**	MARTÍNEZ LÓPEZ	VERÓNICA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
812	***5162**	VILLALBA GÓMEZ	FRANCISCO JOSÉ	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
813	***9539**	BLANCO UGIDOS	MARIA JOSE	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
814	***0281**	ZAMORA ROMERO DE CASTELLÓN	MARIA ISABEL	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
815	***2191**	NÚÑEZ SÁNCHEZ-JÁUREGUI	ELENA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
816	***3716**	MULERO GONZÁLEZ	MARIA DEL MAR	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
817	***2362**	GUILLEN MARTINEZ	OLAYA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
818	***7161**	GONZÁLEZ SÁNCHEZ	SARA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
819	***7048**	RUIZ RUIZ	JESUS	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
820	***8260**	SABATER MARTINEZ	VIOLETA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
821	***0858**	REALES FERRER	ELENA	ÁREA IV/HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE	Caravaca de la Cruz	Libre
822	***4390**	CARAVACA BERENGUER	ANA MARIA	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
823	***3721**	PLAZA LUCAS	SOFÍA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
824	***1775**	JIMENEZ COLL	ROCIO	ÁREA V/HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"	Yecla	Libre
825	***1343**	PEREZ LOPEZ	ALBA ISABEL	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre



Nº ORDEN	D.N.I	APELLIDOS	NOMBRE	CIAS-DESTINO	LOCALIDAD	T. ACCESO
826	***5918**	CALLEJO BARCELONA	ROCÍO	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
827	***7580**	PÉREZ LÓPEZ	PEDRO	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
828	***0260**	PÉREZ PÉREZ	LUCÍA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
829	***2634**	SÁNCHEZ ORTÍN	JUAN SEBASTIAN	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
831	***4450**	SAEZ ZAMORA	ROSA ADORACION	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
832	***2235**	LOPEZ GEA	FRANCISCA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
833	***3598**	VERA GUIRAO	ISABEL	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
834	***2826**	MARTÍNEZ GALLEGO	Mª TERESA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
835	***5982**	CASAS CANOVAS	CRISTINA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
836	***3457**	CUARTERO ESCARABAJAL	GEMA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
837	***0579**	MARTINEZ TORAL	OLAYA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
838	***3901**	PEREZ BELANDO	ANDREA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
839	***4533**	ESCÁNEZ LÓPEZ	ALMUDENA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre
840	***5422**	MARTINEZ MUNUERA	CARMEN MARÍA	ÁREA III/HOSPITAL RAFAEL MENDEZ	Lorca	Libre

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5204 Resolución de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo del convenio colectivo del Sector Oficinas y Despachos.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de acuerdo con la propuesta formulada al respecto por el Servicio de Normas Laborales y Sanciones.

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Acuerdo Derivado Convenio con número de expediente 30/01/0202/2026; denominado Oficinas y Despachos; código de convenio n.º 30001075011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 15/10/2026 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de octubre de 2026.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Convenio colectivo para oficinas y despachos años 2025-2028

Índice

Capítulo I

Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Partes signatarias.

Artículo 2.- Ámbito funcional y territorial.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

Artículo 5.- Denuncia del Convenio.

Artículo 6.- Efectos.

Capítulo II

Igualdad de condiciones.

Artículo 7.-Política de Igualdad.

Artículo 8.- Acoso laboral y sexual.

Artículo 9.- Medidas para La Igualdad y No Discriminación de las Personas LGTBI en las Empresas.

Capítulo III

Jornada.

Artículo 10.- Jornada.

Artículo 11.- Vacaciones.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

Artículo 13.- Excedencia.

Artículo 14.- Permisos retribuidos.

Artículo 15.- Suspensión del contrato por nacimiento o adopción de menor.

Artículo 16.-Reducción de jornada por motivos familiares.

Capítulo IV

Retribuciones.

Artículo 17.-Retribuciones - salario base.

Artículo 18.- Antigüedad/ad personam.

Artículo 19.- Plus de distancia.

Artículo 20.- Dietas y kilometraje.

Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 22.- Plus de nocturnidad.

Capítulo V

Condiciones laborales y sociales.

Artículo 23.- Clasificación Profesional.

Artículo 24.- Grupos profesionales.

Artículo 25.- Tablas de equivalencia.

Artículo 26.- Perfeccionamiento profesional.

Artículo 27.- Promoción y formación profesional.

Artículo 28.- Movilidad funcional.

Artículo 29.- Periodo de prueba y contratación.

Artículo 30.- Movilidad geográfica.

Artículo 31.- Trabajo a distancia y Teletrabajo.

Artículo 32.- Incapacidad temporal.

Artículo 33.- Póliza de seguros.

Artículo 34.- Preaviso.

Capítulo VI

Régimen disciplinario.

Artículo 35.- Principios de ordenación.

Artículo 36.- Graduación de las faltas.

Artículo 37.- Sanciones.

Artículo 38.- Prescripción de faltas.

Artículo 39.- Abuso de autoridad.

Capítulo VII

Derechos sindicales.

Artículo 40.- Derechos sindicales.

Artículo 41.- Tablón de anuncios.

Artículo 42.- Derecho a realizar asambleas.

Artículo 43.- Plus de Turnicidad.

Artículo 44.- Plus de Peligrosidad.

Capítulo VIII

Comisión paritaria.

Artículo 45.- Comisión Paritaria de interpretación y arbitraje.

Disposiciones adicionales

Primera: Diferencias salariales para 2026.

Segunda: Acuerdo de sometimiento extrajudicial de conflictos colectivos.

Tablas salariales

Convenio colectivo para Oficinas y Despachos años 2025-2028**Capítulo I****Ámbito de aplicación****Artículo 1.- Partes signatarias.**

Son partes firmantes del presente Convenio Colectivo de una parte la Asociación de Empresarios de Oficinas y Despachos de la Región de Murcia y de otra por los Sindicatos Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CCOO), ostentando las partes firmantes legitimación suficiente, para tal fin, al tiempo que se reconocen capacidad legal necesaria para la negociación y firma de este convenio regional de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2.- Ámbito funcional y territorial.

Las normas de este Convenio regularán las relaciones laborales de todas las Empresas del sector de Oficinas y Despachos, así como de otras actividades que hasta ahora se regían por este convenio y desarrollen su actividad en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todas las personas trabajadoras que, con carácter fijo o temporal, presten sus servicios en las empresas incluidas en su ámbito funcional, con las excepciones que señala el artículo 1.º, párrafo 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4.- Ámbito Temporal.

La duración de este Convenio se establece por Cuatro años, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2028. Entrando en vigor a partir de su publicación en el B.O.R.M., si bien sus efectos retributivos se retrotraerán al día 1 de Enero de 2025.

Artículo 5.- Denuncia del convenio.

El presente Convenio podrá ser denunciado, por cualquiera de las partes legitimadas para ello. Dicha denuncia ha de llevarse a cabo dentro de los últimos nueve (9) meses de la vigencia o prorroga en curso. en los términos que establece el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. La negociación del Convenio comenzará como mínimo nueve meses antes de la fecha de expiración de la vigencia del presente Convenio Colectivo. El presente convenio continuará su vigencia hasta que no se apruebe un nuevo convenio colectivo.

En caso de no ser denunciado válidamente por las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales en su parte normativa y económica.

Artículo 6.- Efectos.

a) Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las Empresas comprendidas en su ámbito de aplicación, y forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de aplicación práctica serán, consideradas globalmente.

b) Las condiciones establecidas en él, podrán ser compensadas y absorbidas en su totalidad, con cualquier tipo de mejora que vinieran satisfaciendo las Empresas con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza y origen de las

mismas, así como las que puedan establecerse en el futuro por las disposiciones de carácter general de obligado cumplimiento, siempre que consideradas en su conjunto y en cómputo global superen a las aquí establecidas.

c) Asimismo se respetarán todas las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las Empresas, al entrar en vigor este Convenio, así como de los derechos adquiridos por las personas trabajadoras, que con carácter global excedan del mismo en conjunto y cómputo global.

Capítulo II

Igualdad de condiciones

Artículo 7.- Política de Igualdad.

Las partes afectadas por este Convenio y en aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc. Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales.

Las Organizaciones firmantes del presente Convenio Colectivo y las Empresas afectadas por su ámbito funcional, garantizarán la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Las Organizaciones firmantes coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, siempre que el número de personas trabajadoras en la empresa lo permita, se creará la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por dos componentes de la representación empresarial y dos de la parte social.

Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión se dotará de un reglamento interno de funcionamiento.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.
- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.
- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la Comisión estudiará y propondrá para su incorporación al Convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido, Para garantizar el principio de no discriminación, la Comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

La elaboración y aplicación de Planes de Igualdad en las empresas afectadas por este convenio colectivo se realizará tal como preceptúa el Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

Las empresas de más de cincuenta trabajadores estarán obligadas a la aprobación de los planes de igualdad.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico

negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

- a) Proceso de selección y contratación.
- b) Clasificación profesional.
- c) Formación.
- d) Promoción profesional.
- e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- g) Infrarrepresentación femenina.
- h) Retribuciones.
- i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

La elaboración del diagnóstico se realizará en el seno de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, para lo cual, la dirección de la empresa facilitará todos los datos e información necesaria para elaborar el mismo en relación con las materias enumeradas en este apartado, así como los datos del Registro regulados en el artículo 28, apartado 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Acoso laboral y sexual.

Protocolo de actuación ante situaciones de acoso laboral y sexual.

La Empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación laboral o sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto.

Con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales, el procedimiento interno e informal se iniciará con la denuncia de acoso laboral o sexual ante una persona de la dirección de la empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Empresa, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la Representación de los Trabajadores la situación planteada, si así lo solicita la persona afectada.

En las averiguaciones a efectuar no se observará más formalidad que la de dar trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes al esclarecimiento de los hechos acaecidos.

Durante este proceso -que deberá estar sustanciado en un plazo máximo de diez días hábiles- guardarán todos los actuantes una absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas. La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, siempre que el sujeto activo se halle dentro del ámbito de dirección y organización de la empresa a la imposición de una sanción.

Artículo 9.- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las Empresas.

Tras la publicación el pasado 9 de octubre de 2024 del real decreto que desarrolla el artículo 15 de la Ley 4/2023 para la igualdad real y efectiva de las

personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, donde se emplaza, entre otras, a la negociación colectiva sectorial para el desarrollo de las medidas contempladas en el reglamento, las partes entienden el convenio colectivo sectorial como un instrumento adecuado para el establecimiento medidas para hacer efectivo el principio de acción positiva y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas y personas trabajadoras afectadas por el convenio colectivo. Es por ello que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 letra B) del Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas, se establecen las siguientes medidas:

1.- Las empresas afectadas por el presente convenio colectivo asumen como propios los principios de no discriminación e igualdad de trato por razones de sexo; estado civil; edad; origen racial o étnico; condición social; religión o convicciones; ideas políticas; orientación sexual; expresión o identidad de género; diversidad sexo genérica o familiar; discapacidad; enfermedad; afiliación o no a un sindicato; así como por razón de lengua, tal y como establece la legislación vigente y prohíbe cualquier tipo de conducta discriminatoria, violencia o acoso.

2.- Las empresas contribuirán a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI, en especial, a través de la formación adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

3.- El sistema de clasificación profesional regulado en el presente convenio colectivo garantiza la no existencia de discriminación directa o indirecta de las personas LGTBI, en tanto en cuanto, se basa en elementos objetivos, entre otros la cualificación y la capacidad, garantizando a las personas trabajadoras el desarrollo de su carrera profesional en igualdad de condiciones.

4.- Las empresas garantizarán el uso de un lenguaje respetuoso con la diversidad.

5.- Las empresas incluirán planes de formación dirigidos a que sus plantillas tengan el conocimiento necesario sobre igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en relación con las personas LGTBI y los conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género. En este sentido, proporcionarán formación a toda la plantilla incluyendo, como mínimo i) difusión de las medidas LGBTI recogidas en el convenio, ii) conocimiento de definiciones y conceptos básicos LGBTI, iii) conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso o violencia por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género.

6.- Las empresas garantizarán la protección de las personas trabajadoras frente a comportamientos LGTBIfóbicos siendo una de las herramientas para ello, el contar con un protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI.

7.- Todas las personas trabajadoras, con independencia del sexo; orientación sexual; expresión y/o identidad de género y diversidad sexo genérica o familiar; tendrán derecho disfrutar de cualquier permiso existente en la empresa o beneficio en igualdad de condiciones.

8.- Serán causa de sanción las infracciones realizadas por las personas trabajadoras que ejecuten comportamientos que atenten contra la libertad sexual

de las personas trabajadoras, con especial mención a los ataques discriminatorios por orientación sexual y expresión y/o identidad de género.

9.- Protocolo de acoso y/o violencia contra las personas LGTBI.

Se reafirma el compromiso de aplicar una política de tolerancia cero ante cualquier posible conducta que implique acoso o violencia hacia las personas LGTBI. Además, se garantiza el pleno respeto a los principios de protección de la intimidad, la confidencialidad, así como la protección y restablecimiento de los derechos de las personas afectadas.

Con el fin de evitar y prevenir cualquier comportamiento contra la dignidad y los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, queda absolutamente prohibida toda conducta y comportamiento que pudieran entenderse como LGTBIofobia, considerando, según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que esta hace referencia a toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Un aspecto crucial para definir el ámbito de protección de este protocolo es la relación causal que existe entre el acoso y el entorno laboral. Por lo tanto, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8.4 Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas afectadas por el convenio colectivo deberán de aplicar el protocolo de acoso laboral ante cualquier denuncia que se realice ante situaciones de acoso por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género.

Adicionalmente, y como se indica en el mencionado protocolo establecido en la norma, en situaciones donde la denuncia no sea realizada directamente por la persona afectada, será necesario contar con su consentimiento expreso e informado para proceder con la activación de las medidas del protocolo. De igual forma, deberán incorporarse medidas preventivas establecidas a los casos de acoso y/o violencia contra las personas LGTBI, reforzadas con los compromisos adquiridos en el presente documento en materia de información, formación, sensibilización y campañas de divulgación y comunicación, entre otras.

Sin perjuicio de lo anterior, las empresas podrán desarrollar y adaptar estas medidas.

Capítulo III

Jornada

Artículo 10.- Jornada.

La jornada laboral de trabajo, para todo el personal comprendido en este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total anual de 1.768 horas de trabajo efectivo.

Para aquellas Empresas que lo viniesen realizando con anterioridad, podrán seguir aplicando, desde el 1 junio hasta el 30 de septiembre, el Régimen de Jornada Intensiva de 35 horas semanales de lunes a viernes, debiendo ajustar el resto del año, su jornada semanal hasta completar el cómputo anual de horas.

Con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, todas las Empresas del sector, podrán establecer, de acuerdo con los representantes de trabajadores

o con las propias personas trabajadoras cuando no existe RLT en la empresa, la "Jornada Irregular" durante el año, según sus necesidades, pudiendo realizarse jornadas de hasta diez horas diarias, estableciendo y pactando este horario con las personas trabajadoras, siempre y cuando en cómputo anual no se superen las horas fijadas en el primer párrafo de este artículo y respetando siempre los periodos mínimos de descanso diario y semanal.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a tres tardes libres y retribuidas, coincidentes con los días 24 y 31 de diciembre, y el Lunes de Pascua. En el supuesto de que alguno de estos días coincida con sábado o domingo se disfrutará la tarde laborable inmediatamente anterior.

Para hacer efectivo el derecho a conciliar la vida personal, familiar y laboral. La Flexibilidad de entrada/salida, la persona trabajadora podrá solicitar a la empresa adelantar o retrasar su horario de entrada, respecto al horario general, en hasta hora y media, adelantando o retrasando su horario de salida en la misma medida, previo acuerdo entre empresa y personas trabajadoras, surtiendo efectos desde la fecha del acuerdo.

Artículo 11.- Vacaciones.

Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, siempre que incluyan veintitrés días laborables, retribuidas al salario real que cada trabajador venga disfrutando.

El personal que ingrese durante el año tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en la parte proporcional al tiempo trabajado; y el personal que cese durante el año por cualquier motivo, tendrá derecho a una compensación en metálico, correspondiente a la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas, en proporción igualmente al tiempo trabajado.

Por acuerdo entre Empresa y personas trabajadoras, el disfrute de las vacaciones podrá dividirse en dos periodos. Del periodo de vacaciones, al menos 15 días se disfrutarán ininterrumpidamente, dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Si bien este periodo mínimo podrá ampliarse a 21 días siempre que exista mutuo acuerdo.

La planificación de las vacaciones anuales se establecerá antes del 30 de marzo de cada año, para lo que se tendrá en cuenta las necesidades organizativas y productivas de la empresa y las peticiones individualizadas de cada persona trabajadora. Se procurará la rotación anual en los periodos vacaciones para que todas las personas puedan acceder a las diferentes fechas. Serán fijadas en el calendario anual que se publicará en el tablón de anuncios de la empresa.

Cuando el inicio del periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la Empresa, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal, derivada de enfermedad o accidente, sea o no laboral, así como riesgo para el embarazo, parto o lactancia natural, o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48,4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal, aunque haya terminado el año natural a que corresponden.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

Las partes firmantes de este Convenio coinciden en que se ha de realizar horas extraordinarias solamente en casos imprescindibles y con carácter voluntario.

En todo caso podrá realizarse un máximo de ochenta horas extraordinarias al año, que podrán ser compensadas, dentro de los cuatro meses siguientes a su

realización, por horas de descanso retribuido equivalente a las horas trabajadas, o bien abonándose en metálico, a elección de la Empresa, con el recargo del 50% sobre la hora ordinaria. Queda terminantemente prohibida la realización de horas extraordinarias a los menores de 18 años.

Artículo 13.- Excedencia.

La excedencia podrá ser Forzosa o Voluntaria.

1.- Forzosa:

Que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, podrá ser ejercitada por aquellas personas trabajadoras, que hayan sido designados o elegidos para un cargo público o elegidos para un cargo sindical de ámbito provincial o superior. El reingreso deberá ser solicitado, dentro de los tres meses siguientes al cese en el cargo que desempeñaba, y su reincorporación será automática y en las mismas condiciones, profesionales y económicas que venía disfrutando en el momento de la excedencia.

2.- Voluntaria:

Que no dará derecho a la reserva del puesto de trabajo, y sólo podrá ser ejercitada por personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la empresa, y por un periodo no menor de cuatro meses ni mayor de cinco años. Este derecho no podrá ser ejercitado otra vez, por el mismo trabajador, hasta que hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. La solicitud de reingreso deberá ser presentada con un mes, como mínimo, de antelación a la terminación de la excedencia.

En aquellos casos de excedencia voluntaria, que no se ajuste a las condiciones establecidas en el apartado 2.ª, se estará a lo previsto en el Art. 45 del Estatuto de los Trabajadores, respecto a la suspensión del contrato de trabajo por mutuo acuerdo.

3.- Excedencia especial de un mes:

Las personas trabajadoras que tengan una antigüedad mínima de un año en la empresa tendrán derecho a disfrutar de una excedencia especial por un máximo de un mes al año, fraccionable en dos periodos de 15 días naturales, por los siguientes motivos:

- a) Adopción en el extranjero.
- b) Sometimiento a técnicas de reproducción asistida.
- c) Hospitalización prolongada o cuidado por enfermedad grave del/de la cónyuge o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- d) Por cualquier otro motivo, el cual requerirá pacto con el empresario para su aprobación.

Al término del periodo de esta excedencia, la persona trabajadora se incorporará obligatoriamente a su mismo puesto de trabajo, de manera inmediata y sin necesidad de vacante. La no incorporación a su puesto de trabajo por causa imputable a la persona trabajadora implicará la extinción de la relación laboral.

La empresa, no obstante, podrá denegar la concesión de estas excedencias especiales cuando, en las mismas fechas para las que se solicite el disfrute, tengan concedido tal derecho el siguiente número de personas trabajadoras:

- Empresas de 20 o menos personas trabajadoras: una persona trabajadora.
- Empresas de 21 a 50 personas trabajadoras: dos personas trabajadoras.

- Empresas de 51 a 100 personas trabajadoras: tres personas trabajadoras.
- Empresas de más de 100 personas trabajadoras: más de un 3% de la plantilla.

En la distribución de estas excedencias, y a los efectos de su concesión, el número tope de personas trabajadoras indicadas no podrá pertenecer a un mismo departamento o servicio de empresa.

No obstante, se podrá pactar entre empresa y persona trabajadora una suspensión del contrato de trabajo diferente, por cualquier otro motivo, y por la duración que se acuerde. En este caso se requerirá acuerdo escrito que regule las condiciones de la misma, tales como la duración, reserva o no del puesto de trabajo, condiciones y forma de la reincorporación, antigüedad, etc. A falta de pacto sobre estas cuestiones, se estará a lo regulado en el Estatuto de los trabajadores.

4.- Excedencia por cuidado de menor.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto por naturaleza como por adopción o por guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o en su caso de la Resolución Judicial. Los sucesivos hijos, darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

5.- Excedencia por cuidado de familiar.

Igualmente tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar, cónyuge, pareja de hecho y hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puedan valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

En estos casos de excedencia, sólo se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo durante el primer año de la misma.

Artículo 14.- Permisos retribuidos.

Las Empresas, a solicitud del trabajador concederán las siguientes licencias retribuidas, previo aviso y justificación por las siguientes causas.

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o de inscripción en el Registro legal de Parejas de Hecho. Este derecho solo se podrá ejercer una vez en el año natural. Y un día por matrimonio de familiares de primer grado por afinidad o consanguinidad. El inicio del periodo de permiso será el primer día laboral siguiente al acaecimiento del hecho que motiva el permiso

b) Cinco días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

Si el día del hecho causante se produce en día no laborable, por resultar día festivo o correspondiente a día de descanso semanal, su disfrute comenzará el primer día laborable siguiente al hecho causante.

Estos días se podrán disfrutar de manera continua o discontinua en el plazo de hasta diez días después de producirse el hecho causante.

c) Tres días en los casos de fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho, padres, madres o hijos/hijas, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días, entendiéndose por desplazamiento cuando cada trayecto (ida y vuelta) sea superior a 150 kilómetros. El inicio del periodo de permiso será el primer día laboral siguiente al acaecimiento del hecho que motiva el permiso.

Dos días por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días, entendiéndose por desplazamiento cuando cada trayecto (ida y vuelta) sea superior a 150 kilómetros. El inicio del periodo de permiso será el primer día laboral siguiente al acaecimiento del hecho que motiva el permiso.

d) Un día laborable, en caso de cirugía ambulatoria o procedimientos diagnósticos intervencionistas que no precisen reposo domiciliario tanto como para el propio trabajador y hasta familiares de 2.º de consanguinidad o afinidad

e) Un día laboral por traslado de domicilio habitual, que se ampliará a dos días si el traslado se realiza en una localidad diferente a donde radica el domicilio del trabajador.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario que tuviera derecho en la Empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo, tanto para la persona trabajadora gestante como no gestante.

i) Dos días laborales por asuntos propios que deberán preavisarse con la máxima antelación posible.

j) El personal tendrá derecho al uso de hasta 10 horas retribuidas al año para el propio trabajador como para padres, hijos y cónyuge, para asistir a consultas de médicos de la Seguridad Social y médicos privados, debiendo avisar con la mayor antelación posible y debiendo presentar la justificación oportuna. No obstante, ello, las personas afectadas procurarán adaptar, cuando así resulte posible, sus horas de visitas médica a sus tiempos de descanso.

k) Para concurrir a exámenes oficiales, para la obtención de un título académico o profesional

l) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos y tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

n) Permiso parental de ocho semanas para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta que este cumpla los ocho años. Su disfrute podrá ser en periodo de semanas continuas o discontinuas, y podrá disfrutarse a tiempo completo o en régimen de jornada a tiempo parcial

o) 4 días para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor, cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Estas horas de ausencia deben ser retribuidas cuando no se sobrepasen 4 días al año. El motivo de ausencia debe ser acreditado.

Artículo 15.- Suspensión del contrato por nacimiento o adopción de menor.

La mujer trabajadora afecta a este Convenio, en estado de gestación o maternidad, tendrá los derechos reconocidos en la legislación vigente, Convenio 103 de O.I.T. relativo a protección de la maternidad (ratificado por España el 26 de mayo de 1965 B.O.E. 31 de agosto de 1966) y en concreto artículos 37.4 (reducción de jornada); 45.1 d) (causa de suspensión del contrato de trabajo); 46.3 (excedencia específica) y 48 puntos 4 y 5 (permiso por parto de 19 semanas, en el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas) todos del Estatuto de los Trabajadores.

El progenitor distinto a la madre biológica también tendrá derecho a un permiso de 19 semanas de duración en los términos establecidos en el artículo 48,4 del Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) tendrán derecho a suspensión del Contrato con una duración de 19 semanas, en el supuesto de monoparentalidad, por existir una única persona progenitora, el periodo de suspensión será de treinta y dos semanas. Todo conforme a lo previsto en el Art. 48.5

Artículo 16.- Reducción de jornada por motivos familiares.

Los progenitores o adoptantes para el cuidado de un menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Las personas trabajadoras, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso del cuidado del lactante podrá acumularse y disfrutarse con una duración de 15 días laborales por jornada completa.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo diaria, hasta un máximo de la mitad de la jornada, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un discapacitado físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del cuidado del lactante y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorpora a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute del cuidado del lactante o reducción de jornada, previstos en el apartado anterior, serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Capítulo IV**Retribuciones****Artículo 17.- Retribuciones - salario base.**

El incremento salarial para el año 2026 será el reflejado en las tablas salariales anexas, con efectos del día 1 de enero.

Para los años 2027 y 2028, una vez publicado el IPC anual, la Comisión Paritaria se reunirá en el plazo de dos meses a los efectos de adecuar los salarios pactados.

Artículo 18.- Antigüedad/ad personam.

Las personas trabajadoras incorporados a las plantillas de las Empresas afectadas por este Convenio a partir del 1 de enero de 1995, no devengarán el complemento salarial de Antigüedad. Manteniendo el importe que vinieran percibiendo en concepto de derecho adquirido "ad personam"

Artículo 19.- Plus de transporte.

Para compensar los gastos de desplazamiento de las personas trabajadoras de su domicilio al centro de trabajo y viceversa, se establece un plus de transporte, de carácter salarial, por un importe anual en la cuantía reflejada en la tabla salarial del convenio colectivo que se abonarán prorrateado en doce pagas ordinarias.

Este Plus se verá incrementado anualmente en el mismo porcentaje que el Salario Base.

Artículo 20.- Dietas y kilometraje.

Las personas trabajadoras que, como consecuencia del desempeño de su trabajo, se trasladen fuera de la localidad en la que radica su centro de trabajo, percibirán una dieta por importe de 32,-- euros/día (que comprende 15,00 € de comida y 14,00 de € de cena y 3,00 € de desayuno), siendo el alojamiento proporcionado por Empresa y por su cuenta.

Si los desplazamientos se realizasen en vehículo propio del trabajador, las Empresas abonarán a las personas trabajadoras 0,26 euros por cada kilómetro de desplazamiento. En caso de no utilizar vehículo propio, los gastos de locomoción serán por cuenta de la Empresa.

Aquellas personas trabajadoras que teniendo un horario de jornada partida, con un intervalo de descanso entre turnos de hasta una hora, percibirán una dieta para comida de 11,-- euros por día.

Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias.

Las personas trabajadoras afectados por el presente Convenio percibirán tres pagas extraordinarias, de treinta días de salario base más el complemento ad personal del artículo 17, en proporción al tiempo trabajado en su caso, que se harán efectivas de la siguiente forma.

- Paga extra de verano, pagadera el 15 de julio.
- Paga extra de Navidad, pagadera el 20 de diciembre.
- Paga extra de Beneficios, pagadera la mitad el 15 de marzo y la otra mitad el 15 de septiembre.

El importe de estas pagas extras podrá prorratearse mensualmente, si así lo acuerda mutuamente la empresa y el trabajador.

Artículo 22.- Plus de nocturnidad.

Se considera trabajo nocturno, el comprendido entre las 22,00 horas de la noche y las 6,00 de la mañana. Y se establece un complemento salarial, llamado "Plus de Nocturnidad" del 20% del Salario Base. Este plus se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas en periodo nocturno.

En todo caso las horas nocturnas realizadas que podrán ser compensadas, dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, por horas de descanso retribuido equivalente a las horas trabajadas en la proporción de 1 días de descanso por cada 5 noches trabajadas en turno de noche completo. Queda terminantemente prohibida la realización de horas nocturnas a los menores de 18 años.

Capítulo V

Condiciones laborales y sociales

Artículo 23.- Clasificación profesional.

Las personas trabajadoras que presten sus Servicios en las Empresas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio serán clasificados en atención a sus aptitudes profesionales, titulación y contenido general de la prestación.

La clasificación se realizará en Grupos profesionales, por interpretación y aplicación de los factores de valoración y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen las personas trabajadoras.

Por acuerdo entre el trabajador y el empresario se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del Contrato de Trabajo, así como su Categoría Profesional y su pertenencia a uno de los Grupos Profesionales previstos en este Convenio. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya, en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional, la realización de tareas complementarias que sean básicas.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la Empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de las personas trabajadoras.

Artículo 24.- Grupos profesionales.

Grupo Profesional I.

- Criterios Generales. - Funciones que suponen la realización de tareas y técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión y de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, a partir de directrices generales muy amplias emanadas del personal de Dirección, a los que debe de dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de más alta complejidad e incluso la participación de la definición de los objetivos concretos a alcanzar en un campo, con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

- Formación.

- Titulación a nivel de educación universitaria superior o de grado medio, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos profesionales equivalentes tras una experiencia acreditada.

Grupo Profesional II:

- Criterios Generales.- Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativas por parte de las personas trabajadoras encargados de su ejecución. Funciones que suponen integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas. Pueden suponer corresponsabilidad de mando.

- Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes al Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado complementada con una titulación específica en el puesto de trabajo.

Grupo Profesional III:

Criterios Generales.- Tareas que consistan en la ejecución de trabajos que, aunque se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes al Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Educación secundaria obligatoria, complementada con una formación específica para el puesto de trabajo.

Grupo Profesional IV:

Criterios Generales. Tareas que consistan en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un grado total de dependencia jerárquica y funcional. No necesitan formación específica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo de adaptación.

Formación: Conocimientos elementales relacionados con las tareas que desempeñan y titulación de Graduado Escolar, certificado de escolaridad o similar

Artículo 25.- Tablas de equivalencia.**GRUPO PROFESIONAL I.**

Nivel 1: Titulado Grado Superior.

Nivel 2: Titulado de Grado Medio.

GRUPO PROFESIONAL II:

Nivel 1: Jefe Superior.

Jefes de 1.ª

Jefe de Equipo.

Jefe de Informática.

Nivel 2: Programador de Maquinas.

Nivel 3: Oficial 1.ª Admón.

Jefes de Maquinas.

Técnico de Informática-

GRUPO PROFESIONAL III:

Nivel 1: Oficial 2 Admón.

Visitador.

Operador de Maquinas.

Grabador de Datos.

Conserje Mayor.

Encargado.

Oficial de Oficios Varios.

GRUPO PROFESIONAL IV:

Nivel 1: Auxiliar Admón.

Telefonista.

Recepcionista.

Conserje-Ordenanza.

Ayudantes de Operador.

Limpiador/a.

Los "Grupos y Categorías Profesionales", especificadas anteriormente tienen carácter enunciativo y no limitativo. Para el supuesto de Categorías Profesionales no previstas en este Convenio, se asimilarán al Grupo Profesional correspondiente.

Artículo 26.- Perfeccionamiento profesional.

Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de las personas trabajadoras del sector de Oficinas y Despachos constituye un objetivo prioritario y fundamental. Las Empresas, a este tenor, propiciarán, en la medida de sus posibilidades, la formación humana y profesional de sus personas trabajadoras

Las personas trabajadoras que justifiquen oficialmente, la comparecencia a estudios, de titulación oficial, que estén en el ámbito de perfeccionamiento de su labor profesional en la Empresa, recibirán una "Ayuda al Perfeccionamiento Profesional" por el importe de los gastos del mismo, con un tope máximo de 100 euros anuales, pagaderos en el siguiente mes de comienzo del curso en cuestión.

Artículo 27.- Promoción y formación profesional.

El trabajador tendrá derecho.

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada laboral, en función de la organización en la Empresa, para la asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento profesional respecto de su puesto de trabajo o a la concesión del permiso oportuno, con reserva del puesto de trabajo, para la asistencia de dichos cursos.

Artículo 28.- Movilidad funcional.

a) Movilidad funcional

La movilidad funcional en sentido horizontal, dentro del grupo profesional donde esté encuadrada la persona trabajadora en el seno de la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

Si, como consecuencia de la movilidad funcional, la persona trabajadora desarrollase distintas funciones correspondientes a diversos niveles salariales, dentro del mismo grupo profesional, percibirá el nivel salarial proporcional al tiempo en que se efectúe el trabajo en cada nivel.

b) Ascensos

Tendrán derecho preferente a cubrir las vacantes que puedan generarse en las Empresas y que estén vayan a cubrirse. El personal que, perteneciendo a la Empresa, en calidad de trabajador fijo, reúna las condiciones exigidas para ostentar dicha categoría y tenga la cualificación suficiente. Para efectuar el ascenso correspondiente se dará conocimiento a la Representación legal de los Trabajadores.

c) Ascensos por desempeño de funciones.

1.- La persona trabajadora que realice funciones de grupo profesional superior a las que correspondan al nivel y grupo profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, tendrá derecho a solicitar de la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada. Contra la negativa de la Empresa a la recalificación y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de Personal, podrá reclamar por la vía de Jurisdiccional.

2.- Cuando se desempeñen las funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría reconocida y la categoría de la función que efectivamente realiza.

3.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad operativa, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, con un máximo de seis meses, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los Representantes Legales de los Trabajadores.

Artículo 29.- Periodo de prueba y contratación.

a) Periodos de Prueba.

Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, con sujeción a los límites de duración, que no podrán exceder de: seis meses para Titulados de grado Superior y Medio, y de tres meses para el resto de las personas trabajadoras.

b) Contratación:

Se podrán concertar contratos de Duración Determinada previstos en el Art. 15.1 del estatuto de los Trabajadores se regirá por la normativa vigente en cada momento, salvo la siguiente especificación:

Contratos eventuales: En atención a las especiales necesidades y características del Sector, que conllevan periodos en los que se acumulan tareas, las Empresas podrán concertar contratos eventuales, al amparo de lo establecido en este Convenio y en el Art. 15.1 b) del E.T., por una duración máxima de doce meses, dentro de un periodo dieciocho meses, contados a partir de la fecha en que se produzcan las causas que justifican su utilización la que periodos

Cuando se concierten estos contratos por una duración inferior al máximo establecido podrán prorrogarse antes de su terminación conforme a lo previsto en el precitado Art. 15 del E. T., sin que la duración total del contrato pueda exceder del límite máximo previsto en dicho artículo.

En todo lo no previsto en este artículo, sobre contratación, será de aplicación la normativa vigente al respecto en el Estatuto de los Trabajadores

Artículo 30.- Movilidad geográfica.

En estas materias se estará a lo dispuesto al respecto en los artículos 39 y 40 de del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Artículo 31.- Trabajo a distancia y Teletrabajo.

1.- Se reconoce el trabajo a distancia y el teletrabajo como una forma innovadora de organización y ejecución de la prestación laboral derivada del propio avance de las nuevas tecnologías, que permite la realización de la actividad laboral fuera de las instalaciones de la empresa, siendo de aplicación en esta materia lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia y en el presente artículo.

2.- El teletrabajo es voluntario tanto para la persona trabajadora como para la empresa. El teletrabajo debe documentarse por escrito mediante un «acuerdo individual de teletrabajo», que recoja los aspectos estipulados en la ley y en el presente artículo.

3.- La realización del teletrabajo podrá ser reversible por voluntad de la empresa o de la persona trabajadora, siempre y cuando el teletrabajo no forme

parte de la descripción inicial del puesto de trabajo. La reversibilidad podrá producirse a instancia de la empresa o de la persona trabajadora, comunicándose por escrito con una antelación mínima de 30 días naturales, salvo causa grave sobrevenida o de fuerza mayor, que implica una vuelta al trabajo presencial.

4.- Es aconsejable que las personas que realicen teletrabajo mantengan el vínculo presencial con su unidad de trabajo y con la empresa con el fin de evitar el aislamiento. Por ello las partes consideran conveniente que los acuerdos individuales de teletrabajo contemplen mecanismos que faciliten una cierta presencia de la persona trabajadora en el centro de trabajo.

El tiempo máximo empleado en el trabajo distancia no podrá ser superior a cuatro días semanales.

5.- Dotación de medios y compensación de gastos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre las personas que teletrabajen tendrán derecho a la dotación por parte de la empresa de los siguientes medios, equipos y herramientas, siempre que sean necesarios para el desarrollo de la actividad profesional:

- Ordenador, Tablet, Smart Pc o similar.
- Teléfono móvil con línea y datos necesarios y suficientes para la conexión (wifi).
- A petición de la persona trabajadora, silla ergonómica homologada y reposapiés, para esto último será necesaria el informe favorable del servicio de prevención.

Adicionalmente y por acuerdo entre empresa y persona trabajadora, empresa, podrá facilitar directamente o bien compensar por una cantidad máxima a tanto alzado de hasta 80 euros, los siguiente medios y herramientas:

- Teclado.
- Ratón.
- Pantalla.

En el caso de que la empresa opte por la compensación de los gastos en que haya incurrido la persona trabajadora, hasta el máximo de la cantidad indicada.

Adicionalmente a la dotación de medios y/o compensaciones establecidas en los apartados anteriores, por la totalidad de los gastos restantes que por cualquier concepto pudiera tener la persona trabajadora por el hecho de prestar servicios a distancia percibirá una cantidad máxima de 45,77 euros mensuales, que se abonará en proporción al porcentaje de jornada acordada en teletrabajo.

Cuando la persona trabajadora vuelva al trabajo presencial completo deberá reintegrar todos los medios materiales puestos a su disposición.

Durante la vigencia del presente Convenio la citada cantidad de 45,77 euros se incrementará en el mismo porcentaje de incremento de las tablas salariales.

6.- Derechos de información y participación.

Las empresas:

- Identificarán de manera expresa en los censos de plantilla que se facilitan a la RLT a las personas que teletrabajen.
- Entregarán mensualmente a la RLT la relación de personas, identificadas por nombre y apellidos, y puesto, que hayan suscrito un «acuerdo individual de

teletrabajo». Igualmente, estos listados incluirán: centro de trabajo al que están adscritas y porcentaje de distribución entre trabajo presencial y teletrabajo.

– Darán a conocer a las personas teletrabajadoras y a la RLT aquellos procedimientos, métodos, protocolos de uso de dispositivos y herramientas y soporte técnico que pudieran ponerse en marcha fruto de la implementación del teletrabajo.

La RLT recibirá la información relativa a las instrucciones sobre confidencialidad y protección de datos, medidas de vigilancia y control sobre la actividad de las personas teletrabajadoras.

7.- Las partes firmantes consideran que, en el ámbito de las empresas, podrá acordarse la aplicación del teletrabajo, cuando sea posible, como mecanismo que permita contribuir a resolver problemas coyunturales o estructurales de empleo.

8.- Derechos colectivos y sindicales:

La persona teletrabajadora tendrá los mismos derechos colectivos que el resto de la plantilla de la empresa y estará sometida a las mismas condiciones de participación y elegibilidad en las elecciones para cualquier instancia representativa de los trabajadores y trabajadoras. A estos efectos, salvo acuerdo expreso en contrario, el personal en teletrabajo deberá estar adscrito al mismo centro de trabajo en el que desarrolle el trabajo presencial.

Se garantizará que la plantilla teletrabajadora pueda recibir información y comunicarse con la RLT de forma efectiva y con garantías de privacidad. Para ello las empresas permitirán el acceso a los portales virtuales de información sindical que existan en las redes y canales telemáticos de la empresa (incluidas videoconferencias, audio conferencias o cualquier otro canal de uso habitual de la plantilla) garantizándose en cualquier caso el contacto efectivo y la protección de datos.

Se garantizará la participación y el derecho de voto de la plantilla en teletrabajo en las elecciones sindicales y otros ámbitos de representación de la plantilla.

La empresa estará obligada a informar por todos los medios disponibles y con antelación suficiente de todo lo relativo al proceso electoral.

Artículo 32.- Incapacidad temporal.

Las personas trabajadoras que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal por cualquier contingencia percibirán, mientras dure dicha situación y con cargo a la Empresa, la diferencia existente entre el importe de las prestaciones de la Seguridad Social por tales contingencias y la retribución salarial que vinieran percibiendo de acuerdo con lo establecido en este Convenio, a partir del primer día de baja y sin que pueda exceder de nueve meses.

En los casos de Incapacidad Temporal será potestativo para la Empresa, con cargo a ésta y sin que ello suponga menoscabo de sus legítimos derechos, el realizar un reconocimiento médico, que le será comunicado debidamente, ante el facultativo que designe la Empresa, a fin de comprobar su estado de salud y que este justifique sus faltas de asistencia al trabajo.

La negativa del trabajador a pasar dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos complementarios a cargo de la empresa, previstos en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 33.- Póliza de seguros.

Las empresas afectadas por este Convenio abonarán anualmente la cantidad de 50,00 euros a cada trabajador que haya suscrito una Póliza de Seguros, por Invalidez Permanente Absoluta, Gran Invalidez o Muerte derivada de Accidente, sea o no laboral, previa presentación del recibo correspondiente.

Artículo 34.- Preaviso.

En caso de cese voluntario por parte del trabajador, el plazo de preaviso será de dos meses para el personal titulado, de grado superior y medio, y de un mes para el personal técnico y administrativo, con excepción del Auxiliar Administrativo y de quince días para el Auxiliar administrativo y el resto de personal, debiendo comunicarlo por escrito a la Empresa, que vendrá obligada a acusar recibo de este al trabajador. El incumplimiento por parte del trabajador de la notificación del preaviso supondrá la pérdida de un día de retribución, por cada día que se ha dejado de preavisar.

La empresa vendrá obligada asimismo a abonar, al término de la relación laboral, la liquidación correspondiente dentro de los quince días siguientes a la finalización de la misma. El incumplimiento de esta obligación imputable a la Empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día de retribución por cada día de retraso en el pago, con el límite del periodo de preaviso que cada categoría tenga establecido y siempre que se acredite la reclamación de dicho pago.

Capítulo VI

Régimen disciplinario

Artículo 35.- Principios de ordenación.

Todo el personal sin excepción será responsable ante la Dirección de la Empresa, no solo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerará pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informará de ello a los Representantes legales de los Trabajadores.

Artículo 36.- Graduación de las faltas.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificaran en.

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

- a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios, en un periodo de un mes.
- b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un periodo de un mes.
- c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.
- d) Falta de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga graves perjuicios.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerará falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine accidente serio o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa.

m) La embriaguez, siempre que no sea habitual. Si esta se produce dos o más veces dentro del mes, se considerará falta grave.

2) Faltas graves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un periodo de tiempo de dos meses.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un periodo de un mes.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero en el trabajo.

f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificaran como muy graves.

h) Incumplir la prohibición de fumar en los centros de trabajo.

3) Faltas muy graves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un periodo de tres meses.

c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un periodo de un mes.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.

h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

j) Revelar a terceros datos de la Empresa o de sus clientes, sin mediar autorización de la misma.

k) Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como utilizar de forma extraprofesional los medios telemáticos puestos a disposición del trabajador por parte de la Empresa. En cualquier caso, se considerará falta muy grave el uso del correo electrónico o el acceso voluntario a una página o sitio web, si el contenido es ajeno a los intereses de la empresa o los mismos tuviera carácter racista, sexista, violento o pornográfico, o pudiera dañar la imagen de la Empresa o sus personas trabajadoras.

l) Exigir, pedir o aceptar regalos de terceros, en dinero o especie.

Artículo 37.- Sanciones.

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas del presente Convenio con las siguientes sanciones.

1) Faltas leves.

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2) Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.
- Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.

3) Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
- Despido.

Las sanciones, que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los tribunales, cuando el hecho cometido pueda constituir delito, o de dar cuenta a las autoridades gubernativas si ello procede.

Artículo 38.- Prescripción de faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 39.- Abuso de autoridad.

Se entenderá por abuso de autoridad la actitud y comportamiento de aquel superior jerárquico que supone beneficio personal propio de lo ordenado

a sus subordinados en horario de trabajo. Igual consideración tendrá aquel comportamiento orientado a someter la voluntad personal del trabajador, con fines laborales o no, bajo la amenaza de consecuencias laborales indeseadas si este no accede, haciendo de este modo un uso indebido, de forma directa o indirecta, de sus atribuciones o responsabilidades jerárquicas. El desprecio público o privado manifiestos hacia la integridad física o personal del subordinado tendrán idéntica consideración.

Todo trabajador podrá dar cuenta de esta situación por escrito a través de la Representación Legal de los Trabajadores. El escrito motivado será dirigido a la Dirección de la Empresa informando de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes.

Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de 5 días, debiendo dar contestación al citado escrito, a la parte actuante, en el plazo de 10 días desde la apertura del expediente.

Capítulo VII

Derechos sindicales

Artículo 40.- Derechos sindicales.

1.- Las Empresas consideran a las centrales sindicales debidamente implantadas en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellas las necesarias relaciones entre personas trabajadoras y empresarios.

2.- Las Empresas respetarán el derecho de todas las personas trabajadoras a sindicarse libremente, no podrá sujetar el empleo a un trabajador a condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

3.- Las Empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier forma a causa de afiliación o actividad sindical.

4.- A los Representantes de los Trabajadores que participen en la Comisión negociadora del Convenio de Oficinas y Despachos y aquellos otros que formen parte de la Comisión Paritaria del mismo, se les facilitará su labor como negociadores y sus intervenciones como miembros del mencionado Comité Paritario, disfrutando de permiso remunerado.

En el supuesto de que alguno de los representantes que integran la Comisión Paritaria del Convenio, ostentase la condición de Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa, el crédito de horas mensuales retribuidas para cada uno de ellos reconocido en el artículo 69, del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, no se verá afectado.

5.- En lo referente a los Representantes Sindicales, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

6.- Las Empresas permitirán la cesión de horas entre los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa. Esta cesión se hará por escrito y con quince días de antelación al inicio de dicha cesión.”

Artículo 41.- Tablón de anuncios.

En los centros de trabajo con más de diez personas trabajadoras, éstos o sus Representantes en dicho centro, tendrán derecho, previa petición, a la colocación de un tablón de anuncios, que deberá ser instalado por la Empresa en el lugar que ésta designe, pero que resulte accesible a todos los empleados. En dicho tablón, previa comunicación a la Empresa, se podrá insertar solamente comunicaciones

de contenido laboral, sindical o profesional. La Empresa únicamente podrá negar tal inserción si el contenido de la comunicación no responde a lo señalado en el punto anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 81 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 42.- Derecho a realizar asambleas.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a reunirse en Asamblea, que podrá ser convocada según el art. 77,1 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43.- Plus de turnicidad.

Aquellas empresas que desarrollen su actividad en un sistema de turnos rotativos deberán abonar a las personas trabajadoras afectadas en concepto de plus de turnicidad la cantidad mínima de 1,53 euros brutos por día efectivo trabajado en régimen de turnos.

Artículo 44.- Plus peligrosidad.

En atención a las condiciones especiales de riesgo que puedan derivarse de la actividad laboral desempeñada por determinados trabajadores dentro de la empresa, se establece un plus de peligrosidad de 50 euros mensuales.

Este plus será de aplicación a aquellos empleados cuya actividad implique la exposición a riesgos que superen los niveles normales inherentes al puesto de trabajo, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

La determinación de los puestos que generan derecho a la percepción de este complemento se realizará previo informe del servicio de prevención de riesgos laborales, en coordinación con la representación de los trabajadores, y será revisable en función de las condiciones de trabajo.

Este plus tendrá carácter salarial y se abonará junto con la retribución mensual ordinaria, sin que su percepción implique una renuncia por parte del trabajador a la adopción de las medidas de seguridad y prevención que correspondan.

Capítulo VIII

Comisión Paritaria

Artículo 45.- Comisión Paritaria de interpretación y arbitraje.

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, que será presidida rotativamente por cada uno de los miembros y constará 8 vocales, dentro de los componentes de la Comisión Negociadora, designándose cuatro por los empresarios/as y otros cuatro por la parte social que le corresponderán a UGT y CCOO.

Por la parte Social.

D. Manuel Ortega López (UGT)

D. Pedro Cánovas Cortes (UGT)

Dña. Irene Muñoz Zamora (CCOO)

D. Pablo Caballero Ortiz (CCOO)

Por la parte Empresarial:

D. José Luis Caballero Nicolás

D. José Ruiz Sánchez.

D. Miguel Camacho Ríos

D. José Luis Muñoz Martínez.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos.

b) Evacuar los informes que sobre este Convenio solicite la Autoridad Laboral o la Jurisdicción Social.

c) Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento de acuerdo con lo establecido en este Convenio.

d) Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas de este Convenio, tomando a este objeto las medidas que sean necesarias.

e) Determinar los módulos sobre las horas extraordinarias que han de aplicarse. Ambas partes podrán acudir a las reuniones acompañados de sus asesores, que tendrán voz pero no voto.

Se señala como domicilio a efecto de notificaciones a la Comisión Paritaria:

Parte Social: (UGT). C/ Santa Teresa, N.º 10, 30005 Murcia. (CC.OO) Calle Corbalán, n.º 4, 30002 Murcia.

Parte Económica: Asociación de Empresarios de Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, C/ Azarbe del Papel, N.º 2 Bis, Entresuelo, Oficina 1, de 30007 Murcia.

La Comisión Paritaria deberá pronunciarse sobre las cuestiones que se le planteen en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al que se registre la consulta. Se entiende agotado el trámite de intervención de la Comisión Paritaria cuando trascurra el plazo señalado anteriormente. También deberá reunirse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente al que se registre la petición por alguna de las partes.

Primera: Diferencias salariales para 2026

Las diferencias económicas que se deriven de la aplicación de este Convenio serán abonadas por las Empresas durante los dos meses siguientes a su publicación en el B.O.R.M.

Segunda: Acuerdo de sometimiento extrajudicial de conflictos colectivos

Transcurso del plazo de negociación sin alcanzarse acuerdo.

Las partes acuerdan acudir a los procedimientos establecidos en el III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASACMUR III), para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes, tras el transcurso del plazo máximo de negociación de un nuevo convenio sin alcanzarse un acuerdo. A estos efectos el procedimiento arbitral será voluntaria.

Discrepancias de la Comisión Paritaria.

En el caso de que no se alcanzará acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria en las cuestiones que dentro de sus competencias le sean planteadas, las partes someterán las discrepancias que se produzcan al sistema autónomo y extrajudicial de solución de conflictos de ámbito regional establecido en el III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR III).

Discrepancias para la inaplicación de condiciones de trabajo.

En el caso de que no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes recurrirán a los procedimientos establecidos en el III Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR III), para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos para poder inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en este convenio colectivo. Primero a través del procedimiento de mediación en la OMAL y, en caso de no alcanzarse acuerdo, mediante el procedimiento arbitral en dicha Oficina.

Por la parte empresarial, Asociación de Empresarios de Oficinas y Despachos:

José Luis Caballero Nicolás

José Luis Muñoz Martínez

Miguel Camacho Ríos

José Ruiz Sánchez, Asesor

Por la parte social,

Manuel Ortega López, UGT

Micaela Ramírez Cánovas, UGT

Pedro Cánovas Cortés, Asesor UGT

Irene Muñoz Zamora, CCOO

TABLAS SALARIALES

	Año 2026		
	Salario	Salario	Salario Anual
	Mes	Anual	incluido plus de transporte
	GRUPO PROFESIONAL I		
Nivel 1: Titulado Grado Superior.	1.732,15	25.982,19	27.194,19
Nivel 2: Titulado Grado Medio.	1.520,97	22.814,59	24.026,59
	GRUPO PROFESIONAL II		
Nivel 1: Jefe Superior.	1.520,97	22.814,59	24.026,59
Jefe de Primera.	1.520,97	22.814,59	24.026,59
Jefe de Equipo.	1.520,97	22.814,59	24.026,59
Jefe de Informática.	1.520,97	22.814,59	24.026,59
Nivel 2: Jefe de Reporteros	1.342,98	20.144,66	21.356,66
Programador de Máquinas.	1.342,98	20.144,66	21.356,66
Nivel 3: Oficial 1ª Admón.	1.273,05	19.095,74	20.307,74
Jefe de Máquinas.	1.273,05	19.095,74	20.307,74
	GRUPO PROFESIONAL III		
Nivel 1: Oficial 2ª	1.191,77	17.876,53	19.088,53
Visitador.	1.191,77	17.876,53	19.088,53
Operador de Máquinas.	1.191,77	17.876,53	19.088,53
Grabador de datos	1.191,77	17.876,53	19.088,53
Conserje Mayor.	1.191,77	17.876,53	19.088,53
Encargado.	1.191,77	17.876,53	19.088,53
Oficial Oficios Varios.	1.191,77	17.876,53	19.088,53
	GRUPO PROFESIONAL IV		
Nivel 1: Auxiliar Admón.	1.172,46	17.586,83	18.798,83
Telefonistas.	1.172,46	17.586,83	18.798,83
Recepcionistas.	1.172,46	17.586,83	18.798,83
Ayudante de Operador.	1.172,46	17.586,83	18.798,83
Conserje-Ordenanza.	1.172,46	17.586,83	18.798,83
Limpiador/a.	1.172,46	17.586,83	18.798,83
Plus de transporte Anual		1.212,00	
Plus de transporte 11 meses	110,00		
Plus de transporte 12 meses	101,00		
Trabajo a distancia. Art. 31	48,00		
	Complemento Extrasalari		
Dieta completa Art. 20	32,00		
Dieta Jornada partida - 1 hora	11,00		

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura y Deportes

5205 Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento Barranco de la Rata, en término municipal de Cartagena.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 12 de febrero de 2025 de la Dirección General de Patrimonio Cultural inició procedimiento de declaración como Bien Catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento Barranco de la Rata, en el término municipal de Cartagena, publicada en el BORM núm. 48, de 27 de febrero de 2025, y notificada al Ayuntamiento de Cartagena y a las personas interesadas, expediente administrativo DBC 000055/2024.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 127, de 4 de junio de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cartagena y a las personas interesadas.

Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones por los titulares de las parcelas 29 y 304 del polígono 84 de Cartagena. En ambos casos se manifestaba que la delimitación inicial incluía tangencialmente sus terrenos en un punto donde convergen con un camino de tierra que bordea el yacimiento, por lo que solicitaron la exclusión de sus propiedades al considerar dicho camino como el límite natural del ámbito arqueológico. Las citadas alegaciones han sido analizadas y estimadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural en informes de 17 de septiembre de 2025, ya que analizada la cartografía se confirma que el límite natural del yacimiento Barranco de la Rata debe finalizar en el camino de tierra adyacente, correspondiendo hasta la parcela 30 del polígono 84, por tanto, se ha procedido a ajustar el yacimiento al límite del camino, y se acuerda excluir del procedimiento las parcelas 29 y 304 del polígono 84.

Con fecha 3 de septiembre de 2026 el Servicio de Patrimonio Histórico, informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, procede la declaración del yacimiento Barranco de la Rata como bien catalogado por su relevancia cultural, según la descripción, delimitación definitiva y criterios de protección que figuran en el anexo del citado informe,

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y el artículo 5 del Decreto n.º 90/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes,

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento Barranco de la Rata, en término municipal de Cartagena, según descripción, identificación y delimitación que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas a la luz de lo recogido en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservarlo, custodiarlo y protegerlo, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 19 de octubre de 2026.—El Director General de Patrimonio Cultural, Patricio Sánchez López.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural,
por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el
yacimiento Barranco de la Rata, en término municipal de Cartagena**

1.- Emplazamiento.-

El yacimiento se localiza en uno de los bordes de la llanura litoral murciana (conocida como Campo de Cartagena), junto a las estribaciones noroccidentales de la Sierra de la Muela, en un sector conocido como la Sierra de las Victorias, en la que destaca el Cabezo del Pericón. En este sector se reconoce un episodio de vulcanismo tardío del que el mejor exponente es el Cerro Negro de Tallante, bien de interés geológico, localizado a unos cien metros al norte del yacimiento, siendo el volcán más joven de la Región de Murcia con apenas un millón de años.

La proximidad a la citada sierra condiciona unos terrenos inclinados hacia el noroeste, en la transición entre el piedemonte de la citada Sierra de las Victoria y la llanura, que se caracterizan por una superficie ondulada. Es un sector donde se alternan lomas de baja altura y llanos inclinados cruzados por ramblas y barrancos profundos orientados hacia el noroeste y el oeste. En concreto, se localiza en el espacio situado entre los cauces de las ramblas de Las Caveas y el Barranco de la Rata, aguas arriba de la confluencia de ambos cursos.

En la zona actualmente predominan los cultivos de secano, en especial, antiguas plantaciones de almendro, abancalados, en su mayor parte abandonados, que están siendo sustituidos paulatinamente por explotaciones de cultivo intensivo (regadío) que han explanado parte de las parcelas, eliminando la vegetación y las viejas pedrizas.

Al yacimiento se accede desde la antigua carretera N.332, a la altura del caserío de Los Pérez, a través de un camino asfaltado que conduce hasta el yacimiento, que se localiza sobre un pequeño cerrito, a la izquierda del camino, detrás de una casa de campo abandonada.

2.- Descripción

El yacimiento se localiza sobre un cabezo de escasa altitud que domina el territorio circundante, a salvo de las eventuales crecidas de la rambla de Las Caveas y del barranco de la Rata. La mayor parte de los materiales cerámicos visualizados en superficie corresponden al periodo altoimperial (s. I y II d.C.). Entre las cerámicas más reconocibles de este periodo se encuentran varios fragmentos de terra sigillata itálica y sudgállica (varios bordes de Dragendorff 27), e indeterminada con decoración de ovas, zoomorfa y vegetal; pequeños fragmentos de producciones de paredes finas con decoración en el exterior de pequeñas estrías a ruedecilla; escasos fragmentos de forma indeterminada de Africana A y africana de cocina, y de ánforas itálicas tipo Dressel I; también se han observado cerámicas comunes y grandes recipientes (dolia); algunos fragmentos correspondientes a época tardo-republicana revelan una ocupación anterior al cambio de Era (s. II y I a.C.).

Por otra parte, también se han identificado algunos fragmentos que podrían tratarse de cerámicas de cocina correspondientes al Bajo Imperio y fragmentos de ánfora africana (característica arcilla rojiza y engobe exterior blanco). En los aterrazamientos y majanos se identifican numerosas piedras de tamaño medio que bien podría tratarse de mampuestos retirados del yacimiento; junto al camino localizamos una losa de piedra caliza gris con restos tallados de una quicialera.

El emplazamiento reúne varias condiciones favorables para un asentamiento en época romana; por una parte se localiza en un lugar sobre elevado del terreno, que lo resguarda de eventuales crecidas de los cursos fluviales que lo circundan por el norte y el por el oeste; a la vez que le confiere una amplia visibilidad del entorno, que vista despejada de toda la parte occidental de la llanura prelitoral y de los accesos a la misma desde la Sierra; dispone de suficientes recursos hidráulicos través de las ramblas adyacentes, y posibles fuentes en el entorno cercano, lo que le confiere un importante potencial agropecuario, sin descartar el acceso a otros recursos minerales localizados en su entorno cercano. Por otro arte, se localiza próximo a la calzada que conectaba la colonia de Carthago Nova con el valle del Guadalentín y la bahía de Mazarrón, una de las más importantes vías de comunicación y comercio desde época tardo-republicana y en todo el periodo imperial.

3.- Delimitación del yacimiento.

Coordenadas en Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS89:

El yacimiento Barranco de la Rata (Cartagena) se ubica en su punto central

Coordenada de un punto central: X: 663.388 Y: 4168.880

Puntos delimitadores

nº	X	Y
1	663462.063	4168920.606
2	663448.170	4168895.697
3	663472.513	4169003.416
4	663476.733	4168987.016
5	663478.403	4168975.326
6	663478.403	4168965.946
7	663295.724	4169003.239
8	663303.071	4169008.035
9	663310.316	4169013.443
10	663308.059	4169022.636
11	663283.224	4168985.433
12	663282.561	4168992.831
13	663284.653	4168998.494
14	663290.979	4169002.831
15	663345.983	4169017.377
16	663350.113	4169017.827
17	663361.033	4169019.047
18	663406.744	4168993.954
19	663315.173	4169021.647
20	663327.522	4169019.935
21	663335.572	4169018.819
22	663340.796	4169018.095
23	663303.392	4168829.957
24	663299.302	4168829.857
25	663296.682	4168830.967
26	663294.722	4168834.377
27	663441.173	4168823.002
28	663336.192	4168839.947
29	663312.952	4168833.527
30	663290.367	4168926.658
31	663292.554	4168938.405
32	663293.423	4168946.583
33	663288.428	4168966.964
34	663290.572	4168847.827
35	663288.530	4168865.842
36	663286.489	4168888.291
37	663287.714	4168905.025
38	663435.432	4168839.916

39	663438.612	4168830.548
40	663441.173	4168823.002
41	663440.713	4168882.326
42	663435.272	4168870.866
43	663433.692	4168860.126
44	663434.872	4168848.896
45	663438.376	4168998.851
46	663448.376	4169009.056
47	663456.131	4169010.892
48	663470.181	4169009.050
49	663424.295	4168986.198
50	663434.703	4168986.403
51	663440.213	4168990.076
52	663440.417	4168994.974
53	663477.593	4168957.866
54	663473.163	4168944.576

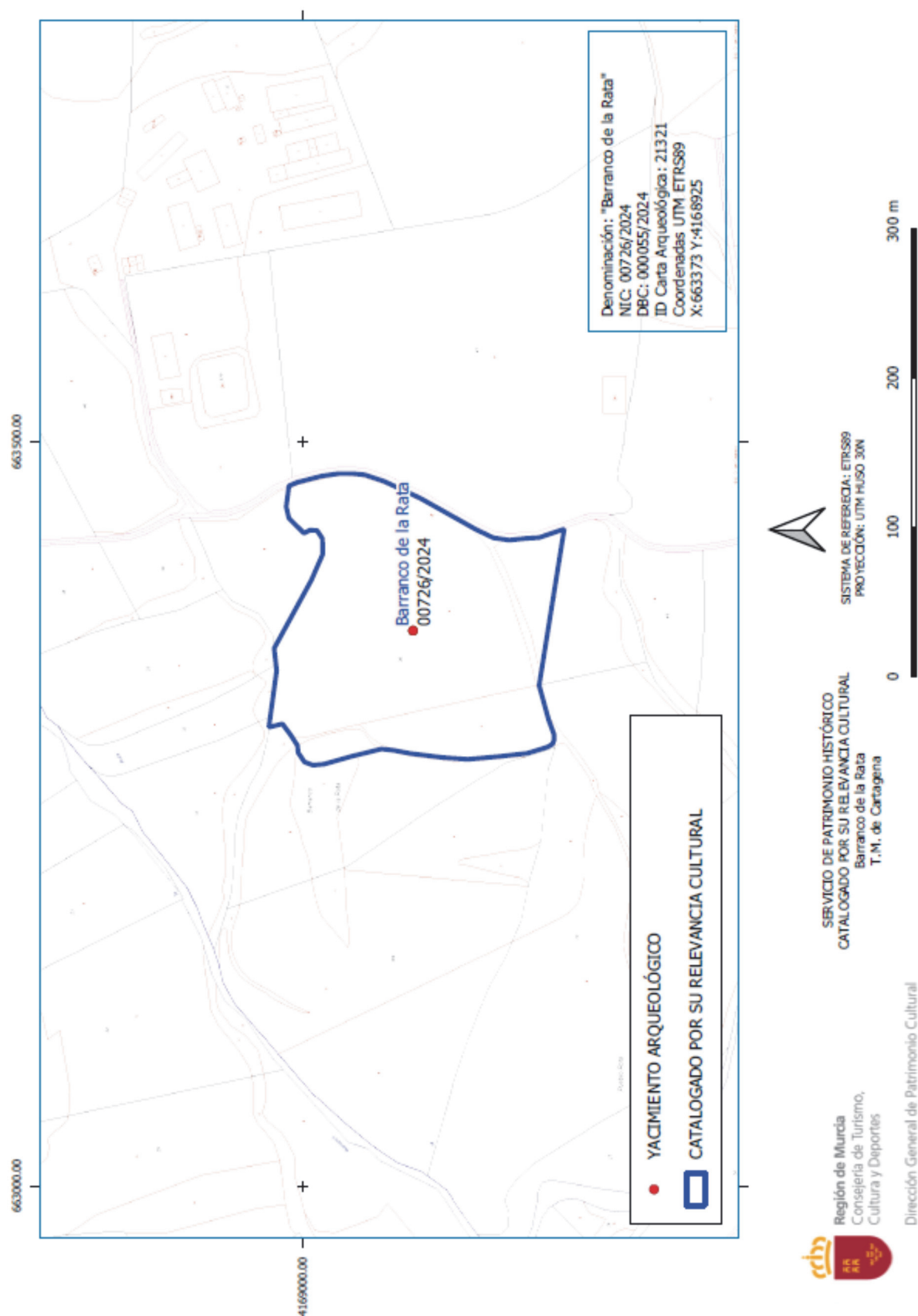
4.- Criterios de protección.

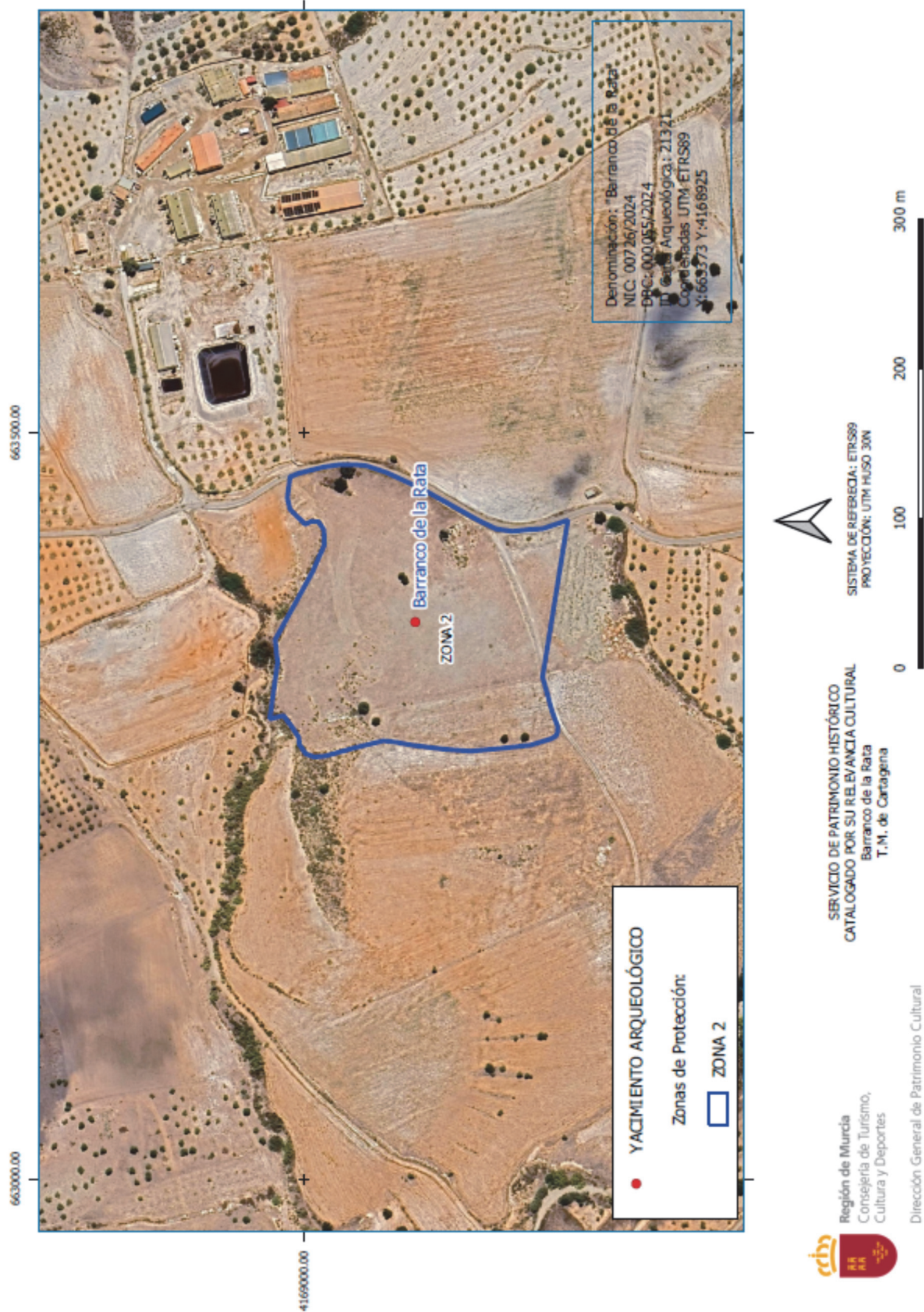
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico de Barranco de la Rata (Cartagena) es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, y requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio.

Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que permitirá documentar y caracterizar los restos arqueológicos conservados. Esta intervención, en su caso, podrá constar de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.





I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5206 Resolución de 7 de octubre de 2026 del Director General de Centros Educativos e Infraestructuras por la que se regula el procedimiento de autorización de las actividades escolares complementarias y de comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en los centros privados concertados de la Región de Murcia.

El artículo 27 de la Constitución Española reconoce el derecho a la educación y garantiza la libertad de enseñanza. En desarrollo de este mandato constitucional, el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece el régimen jurídico aplicable a las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que desarrollan los centros privados acogidos al régimen de conciertos educativos, determinando su carácter voluntario, no discriminatorio y, en los términos previstos legalmente, no lucrativo.

Por su parte, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, regula las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, estableciendo las condiciones básicas de organización, aprobación, financiación y control de dichas actividades y servicios, así como las facultades de supervisión atribuidas a las administraciones educativas.

La experiencia acumulada en la aplicación de la normativa vigente y la evolución del marco jurídico aconsejan actualizar y simplificar los procedimientos administrativos relacionados con la autorización de los precios de las actividades escolares complementarias y con la comunicación de las actividades extraescolares y los servicios complementarios, reforzando simultáneamente las garantías de transparencia, control y seguridad jurídica para las familias, los centros educativos y la propia Administración.

Asimismo, la implantación generalizada de la administración electrónica y los principios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hacen necesario avanzar hacia modelos de tramitación más ágiles, reduciendo cargas administrativas innecesarias y potenciando los mecanismos de declaración responsable y de comprobación posterior por parte de la Administración educativa.

La presente resolución se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la citada Ley 39/2015, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia al establecer un marco actualizado para la regulación de estas actividades y servicios; al principio de proporcionalidad, al contener únicamente la regulación imprescindible para alcanzar los fines perseguidos; al principio de seguridad jurídica, al integrarse de forma coherente con el ordenamiento vigente; al principio de transparencia, al garantizar la publicidad y conocimiento de las condiciones económicas aplicables; y al principio

de eficiencia, al simplificar los procedimientos administrativos y racionalizar la documentación exigible a los centros educativos.

En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Consejería competente en materia de educación por la normativa reguladora de su estructura orgánica,

Resuelvo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tiene por objeto regular el procedimiento de autorización de las actividades escolares complementarias y de comunicación de las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que se realicen en los centros docentes privados concertados.

Segundo. Régimen Jurídico.

1. Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios en los centros docentes privados concertados, cuando vayan dirigidas al alumnado que cursa enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se regirán por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación (LODE); con carácter supletorio, el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre; la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y que expresamente se refiere a las garantías de gratuidad y por la presente resolución.

2. Los centros docentes privados concertados gozan de autonomía para establecer actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios dentro de los límites fijados en la normativa. Fuera de dichos límites, la prestación de tales servicios se rige exclusivamente por las relaciones contractuales privadas existentes entre el titular del centro docente y los usuarios.

Tercero. Características comunes.

1. Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios tendrán siempre carácter voluntario, quedando sujeta la participación del alumnado al consentimiento de los progenitores o tutores legales con carácter previo a su inicio sin que pueda existir discriminación alguna para el alumnado que no participe de los mismos.

2. Las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios no podrán tener carácter lucrativo. En consecuencia, las cantidades a percibir por cada una de las actividades y servicios no podrán superar el coste soportado por el centro educativo para su prestación. Dentro de este límite, los ingresos procedentes por las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios podrán destinarse, entre otros fines, al mantenimiento y la mejora de las instalaciones del centro educativo.

3. Las actividades y servicios a que se refiere la presente Resolución no podrán establecerse con menoscabo del horario lectivo establecido para cada una de las etapas o niveles educativos concertados.

A los efectos de clarificación, se definen los siguientes conceptos relativos a los horarios:

- Horario lectivo: es el horario escolar correspondiente, como mínimo, el señalado por la normativa educativa para desarrollar el currículo.

- Jornada escolar: es el tiempo que comprende el horario lectivo más el horario destinado a los servicios escolares complementarios y actividades extraescolares. Si no existen servicios escolares complementarios ni actividades extraescolares, el horario lectivo y el escolar son coincidentes.

4. Al inicio de cada curso escolar los centros facilitarán a las familias información detallada sobre las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios que se ofrezcan, indicando sus condiciones de prestación, su precio y su carácter voluntario y no lucrativo. Esta información estará disponible en los canales habituales de difusión y comunicación del centro con las familias.

A efectos de la determinación del carácter no lucrativo del precio de una actividad o servicio, se admitirá la imputación de los costes directos asociados a su prestación, así como de una proporción razonable de costes indirectos o gastos generales. La distribución de estos últimos deberá realizarse conforme a un criterio objetivo, razonable, previamente establecido y debidamente documentado por el centro, que permita identificar los conceptos de gasto considerados y cuantificar de forma precisa la parte atribuible a cada actividad o servicio. Dicho criterio de reparto deberá aplicarse de manera homogénea y consistente, manteniéndose mientras subsistan las circunstancias que justificaron su adopción. Cualquier modificación del mismo deberá quedar debidamente documentada y justificada, con expresión de las razones que motivan el cambio.

El centro conservará, a disposición de la Administración educativa, el desglose de los costes e ingresos de cada actividad o servicio, los justificantes de los gastos y la explicación del criterio de reparto aplicado, de modo que pueda comprobarse que las cantidades percibidas no superan el coste de su prestación.

Cuarto. Actividades escolares complementarias.

1. Son actividades escolares complementarias aquellas actividades establecidas por los centros que se desarrollan dentro del horario lectivo como complemento a las áreas y materias del currículo oficial.

2. Su programación se efectúa de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo Escolar, que las autorizará. Estas actividades formarán parte de la Programación General Anual del centro.

3. Las actividades escolares complementarias que se consideren necesarias para el desarrollo del currículo deberán programarse y realizarse de forma que no supongan discriminación por motivos económicos.

4. El alumnado que voluntariamente no asista a las actividades escolares complementarias deberá estar atendido adecuadamente y de forma gratuita, de manera que no deje de recibir contenidos curriculares equiparables a los propios de la actividad complementaria de que se trate.

5. El cobro al alumnado de cualquier cantidad en concepto de actividad complementaria deberá ser autorizado por la Administración Educativa, previa aprobación del Consejo Escolar del centro, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

6. Las actividades escolares complementarias podrán complementar determinados contenidos del currículo, pero no podrán exigirse en la evaluación académica del alumnado.

7. Estas actividades escolares complementarias se considerarán de forma individualizada. No obstante, los centros educativos podrán compensar el resultado deficitario de unas actividades con el saldo favorable obtenido en otras. Si, una vez realizadas dichas compensaciones, resultase un saldo positivo global, el centro podrá destinarlo a la organización de una actividad escolar complementaria para el alumnado al finalizar el curso.

Con carácter previo a la realización de la actividad, el Consejo Escolar deberá aprobar tanto su celebración como la utilización del saldo positivo para su financiación. Esta aprobación deberá acreditarse mediante certificado del Consejo Escolar, en el que consten expresamente la actividad complementaria a realizar y el acuerdo de destinar a la misma el saldo positivo resultante de las compensaciones efectuadas.

Tanto la actividad efectivamente realizada como la aplicación de los fondos destinados a su financiación deberán quedar reflejadas y debidamente justificadas en la correspondiente cuenta justificativa a presentar por el centro.

Quinto. Actividades extraescolares.

1. Son actividades extraescolares aquellas que se realizan fuera del horario lectivo del centro.

2. Las actividades extraescolares no contendrán enseñanzas incluidas en la programación docente de cada curso, por lo que no estarán vinculadas al desarrollo de los contenidos curriculares de las áreas o materias, ni podrán ser susceptibles de evaluación a efectos académicos del alumnado.

3. No se considerarán como actividades extraescolares aquellas que se desarrollen en el ámbito de programas específicos de mejora de resultados escolares regulados por la Administración Educativa.

4. Las actividades extraescolares y sus precios deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la titularidad, y comunicadas a la Administración Educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Sexto. Servicios escolares complementarios.

1. Son servicios escolares complementarios aquellos que se realizan dentro de la jornada escolar del centro. Están incluidos el comedor, el transporte escolar, el gabinete médico o psicopedagógico, enfermería escolar, el seguro escolar dirigido al alumnado menor de 14 años, la ampliación horaria no lectiva o cualquier otro de naturaleza análoga dirigido al alumnado del centro.

2. A los efectos de esta Resolución, se consideran servicios de naturaleza análoga, entre otros, el aula matinal y aquellos otros que faciliten la conciliación de la vida familiar o que mejoren la comunicación de los centros con las familias, siempre que dichos servicios no puedan prestarse gratuitamente y en similares condiciones utilizando instrumentos puestos a disposición de la comunidad escolar por la Administración Educativa.

3. Los servicios de información y comunicación con las familias por vía telemática, se podrán ofrecer como servicio escolar complementario, y por lo tanto voluntario y no lucrativo. No obstante, los centros garantizarán el derecho de las familias a tener información sobre el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos, sobre la tutoría y orientación educativa, sobre la evaluación y calificaciones, que deben estar garantizadas sin coste alguno para las familias.

4. El alumnado que sea usuario de comedor escolar y voluntariamente no participe en las actividades extraescolares programadas antes o después del horario de comedor, deberá tener garantizada la permanencia en el centro con la adecuada atención y supervisión.

5. No se considerarán servicios escolares complementarios:

a. Las actuaciones intrínsecas a la actividad docente ordinaria tales como la atención personal al alumnado, familias y tutoría.

b. El uso durante el horario escolar de las instalaciones escolares que forman parte de los requisitos mínimos de autorización del centro tales como biblioteca, laboratorios, pistas deportivas, etc.

c. Los relativos a servicios pastorales o religiosos.

d. La venta de material escolar y de uniformes. Los centros que realizan la venta de uniformes o de otros materiales escolares deben tener las licencias necesarias para esta actividad y están sujetos a la normativa que regula los derechos de los consumidores. Las cuestiones derivadas de la actividad de venta no son de competencia de la Administración Educativa sino que deberán ser planteadas ante la Administración competente en materia de consumo.

e. El seguro escolar obligatorio, que corresponde a la Seguridad Social y al que obligatoriamente debe estar afiliado todo el alumnado mayor de 14 años (desde 3.º de la ESO) y menor de 28.

f. En general, todos aquellos servicios que se consideran atendidos por el módulo económico correspondiente del concierto educativo.

6. Los servicios escolares complementarios y las cuotas que, en su caso, deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la titularidad, y comunicadas a la Administración Educativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Resolución.

Séptimo. Certificación del Consejo Escolar.

El certificado del Consejo Escolar, que se ajustará al modelo del Anexo III, acreditará que dicho órgano ha aprobado las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares previstos para el curso correspondiente, incluidas las aportaciones o cuotas que procedan. El certificado hará constar que la información recogida en los Anexos I y II presentados ante la Administración educativa se corresponde con la sometida al Consejo Escolar y, en su caso, con la aprobada por este. Los Anexos I y II constituirán la relación detallada de las actividades, servicios y cantidades, por lo que no será necesario reproducir su contenido en el certificado.

Octavo. Tramitación electrónica del procedimiento de autorización de actividades escolares complementarias y de comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios y sus costes.

Los procedimientos de autorización de actividades escolares complementarias y de comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios y sus costes se tramitará exclusivamente a través de medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del Registro Electrónico Único, accediendo al Catálogo de Procedimientos y Servicios desde la sede electrónica de la CARM en la dirección <https://sede.carm.es>, procedimientos 4449-Autorización de actividades escolares

complementarias y 4450-Comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios.

Noveno. Procedimiento de autorización de actividades escolares complementarias.

1. El procedimiento de autorización por la Administración Educativa de actividades escolares complementarias se iniciará a solicitud del titular del centro docente concertado en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La solicitud se dirigirá a la dirección general competente en materia de conciertos educativos y se podrá presentar, como máximo, el 31 de octubre, utilizando el modelo normalizado que figura como Anexo I que estará disponible en el procedimiento de sede electrónica 4449.

3. La solicitud irá acompañada de la Certificación del Consejo Escolar firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente con el contenido recogido en el resuelto séptimo.

4. Cuando no se prevea la realización de actividades escolares complementarias, esta circunstancia se hará constar en el Anexo I, no siendo necesaria, en tal caso, la aportación del certificado del Consejo Escolar.

5. En el caso de que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en esta resolución u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.

6. Corresponde a la persona titular de la dirección general competente en materia de conciertos educativos resolver la solicitud.

7. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico. Transcurrido dicho plazo, la persona interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo. En tanto se produce la resolución del expediente, los colegios que hayan presentado la solicitud dentro de plazo, podrán cobrar a cuenta las cantidades devengadas por actividades escolares complementarias cuya autorización haya sido solicitada y si las cantidades aprobadas por la resolución resultaran inferiores a la que se venía percibiendo, el titular del colegio deberá devolver los importes cobrados de más, pudiéndose descontar de los recibos posteriores y sin perjuicio de la responsabilidad en la que hubiera podido incurrir.

8. Contra la resolución dictada por la persona titular de la dirección general competente en materia de conciertos educativos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de dicha Consejería en los plazos establecidos en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Excepcionalmente, se podrá solicitar la autorización de actividades escolares complementarias cuya realización, por razones justificadas, no haya sido prevista por los centros educativos en el plazo indicado en el presente resuelto. La solicitud de autorización deberá presentarse antes de finalizar el trimestre en que se realice la actividad.

Décimo. Procedimiento de comunicación de las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios.

1. Las actividades extraescolares y los servicios escolares complementarios serán comunicados a la persona titular de la Dirección General competente en

materia de conciertos educativos dentro del plazo establecido en el resuelto anterior, mediante la presentación del modelo normalizado que figura como Anexo II, disponible en el procedimiento 4450 de la Sede Electrónica. El contenido de dicho Anexo, incluidas las actividades, servicios y sus correspondientes precios, deberá ser idéntico al aprobado por el Consejo Escolar del centro educativo.

2. Cuando no se prevea la realización de actividades extraescolares y servicios escolares complementarios, esta circunstancia se hará constar en el Anexo II, no siendo necesaria, en tal caso, la aportación del certificado del Consejo Escolar.

3. Las actividades organizadas y ejecutadas por empresas o entidades ajenas al centro en espacios de este que les hayan sido cedidos o arrendados no tendrán la consideración de actividades extraescolares ni de servicios escolares complementarios del centro. En consecuencia, el centro no podrá presentarlas ni identificarlas como actividades o servicios propios en sus canales de información, difusión o comunicación dirigidos a las familias.

4. La comunicación irá acompañada de la Certificación del Consejo Escolar firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente con el contenido recogido en el resuelto Séptimo.

5. No obstante y de manera excepcional, si durante el curso escolar surgiera la conveniencia de realizar alguna actividad extraescolar o establecer un servicio escolar complementario no previsto, serán aprobados por el Consejo Escolar del centro y se comunicarán a la dirección general competente en materia de conciertos educativos en los mismos términos establecidos en el resuelto anterior.

Undécimo. Supervisión y control.

1. Corresponde a la consejería competente en materia de educación, a través de los órganos directivos, de la Inspección de Educación y de los demás órganos con funciones de control y fiscalización, velar por el cumplimiento de la normativa reguladora de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios desarrollados en los centros privados concertados. A tal efecto, podrá requerir cuanta información y documentación resulte necesaria para verificar su adecuada programación, aprobación, autorización o comunicación, según proceda, así como el carácter voluntario de su participación, la ausencia de ánimo de lucro, la correcta aplicación de las cuotas percibidas y el respeto a los principios de igualdad y no discriminación del alumnado.

2. Los titulares de los centros estarán obligados a facilitar las actuaciones de comprobación y control que se realicen, así como a conservar la documentación justificativa correspondiente durante un plazo de, al menos, 4 cursos escolares posteriores al de realización de la actividad o servicio.

3. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente norma dará lugar a la adopción de las medidas que procedan de conformidad con el artículo 61 y 62 de la [Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación \(LODE\)](#).

Duodécimo. Derogación normativa.

Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012 y la Resolución de 22 de junio de 2021 de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios

escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia y todas las instrucciones que sobre la materia objeto de las presentes, hayan sido dictadas por la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

Decimotercero. Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

De conformidad con lo dispuesto en el Resuelvo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, será requisito para el acceso y ejercicio profesional a las actividades y servicios regulados en la presente Resolución, el no haber sido condenado, por sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso profesional a estas actividades y servicios deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Decimocuarto. Vigencia.

La presente resolución producir efectos a la fecha de la firma sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 7 de octubre de 2026.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Luis Eduardo Gómez Espín.

ANEXO I: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL PRECIO DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

CURSO ESCOLAR: _____

DATOS DEL CENTRO

Centro privado concertado: _____

Código de centro: _____

Municipio: _____

Titular/Representante legal: _____

DNI/NIF: _____

Durante el presente curso escolar, el centro tiene previsto realizar actividades escolares complementarias: ☐ Sí ☐ No

(Si marca la casilla «Sí», cumplimente la tabla siguiente).

ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

Actividad	Curso/s o etapa/s	Nº alumnos previstos	Precio por alumno

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Cuando se haya marcado “Sí”, la persona firmante declara bajo su responsabilidad, respecto de las actividades indicados, que:

- ✓ Las actividades incluidas en esta solicitud cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- ✓ La participación del alumnado es voluntaria y no discriminatoria.
- ✓ Los precios propuestos responden al coste previsto de las actividades y carecen de carácter lucrativo.
- ✓ Los trabajadores que realicen estas actividades cumplen con los requisitos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (Certificado Ausencia Delitos de Naturaleza Sexual).

- ✓ Las actividades y sus precios han sido aprobados por el Consejo Escolar del centro en sesión celebrada el día ____ de ____ de ____.
- ✓ El centro dispone de la documentación justificativa que permanecerá a disposición de la Administración educativa para las actuaciones de supervisión y control que procedan.
- ✓ Los datos consignados en este Anexo, así como a las aportaciones, cuotas o precios correspondientes, son ciertos y se corresponden con los sometidos y aprobados por el Consejo Escolar del centro.
- ✓ La documentación acreditativa del acuerdo adoptado por el Consejo Escolar se conserva en el centro y que los Anexos presentados ante la Administración constituyen la relación detallada de las actividades, servicios y cantidades a las que se refiere la certificación del Consejo Escolar aportada al expediente.
- ✓ El centro se responsabiliza de la exactitud, veracidad y correspondencia de la información presentada, sin perjuicio de las facultades de comprobación que correspondan a la Administración educativa.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

☐ Certificación del acuerdo del Consejo Escolar

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL.

**ANEXO II: COMUNICACIÓN DE PRECIOS DE ACTIVIDADES
EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS**

CURSO ESCOLAR: _____

DATOS DEL CENTRO

Centro privado concertado: _____

Código de centro: _____

Municipio: _____

Titular/Representante legal: _____

DNI/NIF: _____

Durante el presente curso escolar, el centro tiene previsto realizar actividades
extraescolares: ☐ Sí ☐ No

(Si marca la casilla «Sí», cumplimente la tabla siguiente).

ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

Actividad	Curso/s o etapa/s	Nº alumnos previstos	Precio por alumno

Durante el presente curso escolar, el centro tiene previsto realizar servicios
escolares complementarios: ☐ Sí ☐ No

(Si marca la casilla «Sí», cumplimente la tabla siguiente).

SERVICIOS ESCOLARES COMPLEMENTARIOS

Servicio	Curso/s o etapa/s	Nº alumnos previstos	Precio por alumno/mes	Precio por alumno/día
Comedor escolar				

Transporte escolar				
Aula matinal				
Plataforma educativa				
Gabinete psicopedagógico				
Seguro escolar				
Otros				

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Cuando se haya marcado “Sí”, la persona firmante declara bajo su responsabilidad, respecto de las actividades y servicios indicados, que:

- ✓ Las actividades extraescolares y servicios escolares complementarios comunicados cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- ✓ Las actividades extraescolares se desarrollan fuera del horario lectivo y no forman parte de las enseñanzas objeto de concierto.
- ✓ La participación en las actividades y la utilización de los servicios tienen carácter voluntario.
- ✓ Ningún alumno o alumna sufrirá discriminación o trato diferenciado por no participar en las actividades o no utilizar los servicios comunicados.
- ✓ Los trabajadores que realicen estas actividades cumplen con los requisitos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor (Certificado Ausencia Delitos de Naturaleza Sexual).
- ✓ Las cuotas comunicadas responden al coste real de las actividades y servicios prestados.
- ✓ Las actividades extraescolares y las cuotas de los servicios escolares complementarios han sido aprobadas por el Consejo Escolar del centro en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____.
- ✓ El centro dispone de la documentación justificativa que permanecerá a disposición de la Administración educativa para las actuaciones de supervisión y control que procedan.
- ✓ Los datos consignados en este Anexo, así como a las aportaciones, cuotas o precios correspondientes, son ciertos y se corresponden con los sometidos y aprobados por el Consejo Escolar del centro.
- ✓ La documentación acreditativa del acuerdo adoptado por el Consejo Escolar se conserva en el centro y que los Anexos presentados ante la Administración constituyen la relación detallada de las actividades, servicios y cantidades a las que se refiere la certificación del Consejo Escolar aportada al expediente.
- ✓ El centro se responsabiliza de la exactitud, veracidad y correspondencia de la información presentada, sin perjuicio de las facultades de comprobación que correspondan a la Administración educativa.



En _____, a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

☐ Certificación del acuerdo del Consejo Escolar

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

ANEXO III: CERTIFICADO DEL CONSEJO ESCOLAR

D./D.^a _____, Secretario/a del Consejo Escolar del centro _____, código de centro _____, con el visto bueno de su Presidente/a,

CERTIFICA:

Que el Consejo Escolar del centro, en sesión celebrada el día ____ de _____ de _____, ha conocido y aprobado, en el ámbito de sus competencias, las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares complementario previstos para el curso escolar _____, así como las aportaciones o cuotas correspondientes cuando proceda, en los términos y con las condiciones que figuran en los correspondientes Anexos I y II que se presentan ante la Administración educativa a través de los procedimientos electrónicos 4449 y 4450 de la Sede electrónica de la CARM.

Se hace constar expresamente que el contenido de los Anexos I y II presentados electrónicamente se corresponde con el sometido a la consideración del Consejo Escolar y, en los supuestos en que resulte preceptivo, aprobado por dicho órgano en la sesión indicada, por lo que dichos Anexos constituyen la relación detallada de las actividades, servicios y cantidades objeto del presente certificado, sin que resulte necesaria su reproducción en este documento.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Administración educativa, se expide el presente certificado.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.

EL/LA SECRETARIO/A DEL CONSEJO ESCOLAR

DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E
INFRAESTRUCTURAS CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

5207 Resolución de 19 de octubre de 2026 de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Molina de Segura, sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas.

Con el fin de dar publicidad al “convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas” suscrito el 14 de octubre de 2026 y teniendo en cuenta que, tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, así como por lo previsto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas” que se inserta como anexo.

Murcia, 19 de octubre de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Molina de Segura sobre desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 26/2024, de 15 de julio, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y autorizado para este acto en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de octubre de 2026.

De otra parte, D. José Ángel Alfonso Hernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente autorizado para la suscripción del presente convenio por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de julio de 2026.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto n.º 181/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, el citado órgano es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, dispone en su artículo 67.3 que las Administraciones educativas podrán promover convenios de colaboración para la enseñanza de personas adultas con las universidades, corporaciones locales y otras entidades públicas o privadas.

Cuarto. Que ambas Administraciones consideran necesario y conveniente colaborar en materia de Educación de Personas Adultas.

Quinto. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración entre Administraciones Públicas para asuntos de interés común y, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Capítulo II de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia se estima conveniente suscribir el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional, y el Ayuntamiento de Molina de Segura para el desarrollo de la oferta formativa de Educación de Personas Adultas en el término municipal de Molina de Segura, mediante la utilización de los espacios e instalaciones en los que se ubica el CEPA Vega Media, sito en la calle Juan de Austria, n.º 28, de Molina de Segura. Dicho inmueble, propiedad de la Iglesia Católica, se encuentra cedido gratuitamente al Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura para su destino a actividades de formación de personas adultas, directamente o a través de otra entidad pública.

Segunda. Compromisos que asumen las partes.

El Ayuntamiento de Molina de Segura se compromete a:

1. Permitir, de modo gratuito, a la Consejería de Educación y Formación Profesional la impartición de la oferta formativa para personas adultas en las instalaciones en las que se ubica el CEPA Vega Media, sito en la calle Juan de Austria, n.º 28.

2. Asumir los costes derivados de la utilización de los locales e instalaciones para el desarrollo de la Educación de Personas Adultas.

La Consejería de Educación y Formación Profesional se compromete a:

1. Garantizar en el municipio de Molina de Segura una oferta de Educación de Personas Adultas adecuada a la demanda y necesidades existentes, en el contexto de la planificación general de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Proporcionar el profesorado y demás recursos educativos necesarios para la impartición de dicha oferta educativa, así como asumir la gestión académica y administrativa de las enseñanzas.

3. Velar, a través del CEPA Vega Media, por el uso adecuado de las instalaciones objeto del convenio por parte del alumnado y del personal del centro, conforme a las normas de funcionamiento aplicables.

Tercera. Financiación.

La ejecución del presente convenio no implicará coste ni transferencia alguna para la Administración Regional.

Cuarta. Comisión de Seguimiento y Control.

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento y Control que interpretará las dudas que puedan surgir respecto al contenido del presente convenio y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento y ejecución de las actuaciones que se prevén.

La citada comisión resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo.

Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a. El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, o funcionario en quien delegue, que será su presidente, si bien no tendrá voto dirimente en caso de empate.
- b. El Alcalde de Molina de Molina de Segura, o persona en quien delegue.
- c. La Jefa de Servicio de Educación Permanente de la Consejería de Educación y Formación Profesional.
- d. La Concejala de Educación de Molina de Segura, o persona en quien delegue.
- e. Un funcionario de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

La comisión se reunirá, al menos, una vez al año y cuantas veces se estime conveniente, siempre que lo soliciten más de la mitad de sus miembros, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección 3.ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de agosto de 2030, pudiendo ser prorrogado por un plazo de cuatro años, previo acuerdo expreso entre las partes. Dicha prórroga deberá ser formalizada antes de que expire el plazo convenido.

Sexta. Extinción.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por acuerdo expreso de las partes.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas u obligaciones.
- c. La celebración de un nuevo convenio que lo sustituya.
- d. Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

En su caso, la Comisión de Seguimiento y Control adoptará las medidas necesarias para facilitar la liquidación de las obligaciones en curso, de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. Protección de datos personales.

1. Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las restantes disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y seguridad de la información.

2. Cada una de las partes actuará como responsable independiente respecto de los tratamientos de datos personales que realice en el ámbito de sus respectivas competencias y, en particular, respecto de los datos identificativos y profesionales de las personas firmantes, representantes, integrantes de la Comisión de Seguimiento y Control y personal de contacto.

3. La Consejería de Educación y Formación Profesional será responsable de los tratamientos relacionados con la admisión, matriculación, gestión académica, evaluación y atención educativa del alumnado.

4. La suscripción y ejecución del presente convenio no comportará la comunicación al Ayuntamiento de Molina de Segura de datos personales del alumnado ni le habilitará para acceder a expedientes académicos, matrículas, listados nominales, datos de contacto o cualquier otra información educativa o administrativa individualizada.

5. La información necesaria para la planificación, seguimiento y evaluación del convenio se facilitará, siempre que resulte posible, de forma agregada, estadística o anonimizada, evitando que permita identificar directa o indirectamente a las personas afectadas.

6. Si durante la ejecución del convenio resultara necesario que una de las partes accediera a datos personales por cuenta de la otra, o se produjera una comunicación de datos entre ambas, deberá determinarse previamente la finalidad, la base jurídica, las categorías de datos y personas afectadas y la posición jurídica de cada parte. Cuando proceda, se formalizará el correspondiente acuerdo de encargo del tratamiento o de corresponsabilidad, de conformidad con los artículos 28 y 26 del Reglamento General de Protección de Datos, respectivamente.

7. Las partes garantizarán que únicamente acceda a los datos personales el personal debidamente autorizado y sujeto al deber de confidencialidad, obligación que subsistirá aun después de la finalización del convenio o del cese de las personas que hubieran intervenido en su ejecución.

8. Las partes adoptarán las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, de conformidad con la normativa de protección de datos personales y, cuando resulte aplicable, con el Esquema Nacional de Seguridad.

9. La parte que tenga conocimiento de un incidente o violación de seguridad que pueda afectar a datos personales tratados con ocasión de la ejecución del convenio lo comunicará sin dilación indebida a la otra parte, facilitando la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legalmente establecidas.

10. La publicidad y difusión del convenio se realizará de conformidad con la normativa de transparencia y con el principio de minimización de datos, evitando la publicación de firmas manuscritas, documentos identificativos, datos personales.

Octava. Jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y el conocimiento de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a la interpretación, modificación, extinción y efectos del mismo corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y en prueba de conformidad los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Murcia, a 14 de octubre de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—El Alcalde de Molina de Segura, José Ángel Alfonso Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

5208 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal producción de fosfato mono y bicálcico destinado a piensos de alimentación animal en paraje Los Parales, s/n. Valle de Escombreras, t.m. Cartagena.

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace pública la decisión de conceder a Fosfatos de Cartagena, S.L., autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal producción de fosfato mono y bicálcico destinado a piensos de alimentación animal en paraje Los Parales, s/n., Valle de Escombreras, t.m. Cartagena; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas de 24 de septiembre de 2026 de esta resolución, que además recoge las establecidas en la día de 3 de noviembre de 2003 (Anuncio BORM n.º 278 de 01/12/2003) y día de 26 de mayo de 2025 (Anuncio BORM n.º 130, de 07/06/2025).

El contenido completo de la Resolución estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=209709&IDTIPO=60>

En Murcia, a 19 de octubre de 2026.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5209 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado del término municipal de Alguazas. Expediente 2593/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Alguazas, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2026, aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del término municipal de Alguazas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Durante dicho plazo, el texto íntegro del Reglamento y la documentación del expediente podrán consultarse a través del siguiente enlace: sede.alguazas.regiondemurcia.es. Las reclamaciones y sugerencias podrán presentarse durante el plazo indicado a través de cualquiera de los medios legalmente previstos para la presentación de documentos dirigidos a las Administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 49 de la citada Ley 7/1985, si no se presentara ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo de información pública, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario, procediéndose a la publicación íntegra del Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en los términos legalmente establecidos.

En Alguazas, a 13 de octubre de 2026.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5210 Convocatoria de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Alguazas 2026.

BDNS (Identif.): 937053

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/937053>)

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión ordinaria n.º 89/2026, celebrada el 20 de octubre de 2026, punto 4.3, se aprobó la convocatoria de subvenciones a clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro de Alguazas para el ejercicio 2026, expediente 3859/2026, en régimen de concurrencia competitiva. Convocatoria identificada con CSV m01471cf792a0d0def407ea1240a0e35w.

1. Beneficiarios

Tendrán la consideración de beneficiarias las entidades o asociaciones que realicen la actividad que fundamente la concesión o se encuentren en la situación que legitime su otorgamiento.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el artículo 2 de las bases reguladoras, podrán ser beneficiarios los clubes y asociaciones deportivas sin ánimo de lucro del municipio de Alguazas legalmente constituidos que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Estar inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alguazas.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alguazas, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Hacienda estatal.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Haber justificado correctamente las subvenciones municipales concedidas a la entidad en ejercicios anteriores, cuando corresponda.

2. Objeto

La subvención tiene por finalidad fomentar la actividad deportiva en el municipio de Alguazas mediante la colaboración y ayuda económica a los clubes y asociaciones deportivas locales en las actividades que desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

3. Bases reguladoras

Las bases reguladoras que han de regir la presente convocatoria se encuentran publicadas en la siguiente dirección web <https://sede.alguazas.regiondemurcia.es/web/transparencia/QXI1bnRhbwIbnRvIGRIIEFsZ3VhemFzQEBAMjAzOQ==/30007>

4. Cuantía total

Las ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 340 48008 01 del Presupuesto Municipal de 2026, por una cuantía máxima total de veinte mil euros (20.000,00 €).

5. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes se formularán conforme al modelo del Anexo I de la convocatoria y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas. Deberán presentarse por medios electrónicos, a través de la sede electrónica municipal o de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con su artículo 14.2. El plazo será de diez (10) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), sin perjuicio de su difusión en la sede electrónica y en el tablón de anuncios municipal.

En Alguazas, 22 de octubre de 2026.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Bullas

5211 Aprobación del padrón del tercer trimestre de agua potable, basura y alcantarillado.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber

Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón correspondiente a la tasa de abastecimiento de agua potable, basura y alcantarillado, correspondiente al tercer trimestre de 2026, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 15 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

5212 Aprobación de precio público por la realización de la actividad "III Feria de Comercio". Expte. n.º 1648/2026.

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de 9 de octubre de 2026 se ha aprobado, con arreglo a lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza General de Precios Públicos, el precio público que se indica con la cuota siguiente:

- Precio por participante (comercio adherido): 50 €.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 9 de octubre de 2026.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

5213 Anuncio de exposición pública y anuncio de cobranza del padrón de tasa por ocupación de dominio público local por Mercadillos y Plazas de Abastos – Camposol, Mazarrón y Puerto, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2026.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Concejal Delegada de Hacienda de fecha 7 de octubre de 2026 han sido aprobados los padrones para el cobro de las Tasas por Mercadillos y Plaza de Abastos de Mazarrón y Puerto correspondiente al tercer trimestre 2026.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas se establece entre los días hábiles comprendidos entre el día 20 de octubre de 2026 y el 21 de diciembre de 2026.

El pago podrá efectuarse en las entidades de crédito colaboradoras, durante todos los días y horas que permanezcan abiertas dichas oficinas, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Bankia, Banco de Sabadell (CAM), Caja Rural Intermediterránea (Cajamar), Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (La Caixa), Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria (BBVA), Banco de Santander.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en Mazarrón, C/ Gómez Jordana nº 5

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005)

Mazarrón, a 6 de octubre de 2026.—El Alcalde Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

5214 Aprobación inicial Reglamento Regulador de la Carrera Profesional y de la Evaluación del Desempeño del personal empleado público del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2026, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Carrera Profesional y de la Evaluación del Desempeño del personal empleado público del Ayuntamiento de Molina de Segura.

De conformidad con lo previsto en el Art. 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha acordado abrir un periodo de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el que se puede examinar el expediente y presentar alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.

El texto completo del Reglamento se puede consultar en el Servicio de Recursos Humanos, así como en la sede electrónica,

<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/normativa-en-tramitacion/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se considerará aprobado definitivamente dicho Reglamento, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

En Molina de Segura, a 7 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5215 Modificación de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Murcia.

Por acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre de 2026, se ha modificado la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en los términos que a continuación se indican:

Rectificar el Acuerdo de Junta de Gobierno celebrado en sesión de 6 de marzo de 2026 en el sentido de que los puestos de Prevención de Incendios que pasaron del Servicio de Protección Civil a estar integrados en el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos del Ayuntamiento de Murcia (SPEIS), tengan asignados 28 puntos CET.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Instancia de la Sección de lo Contencioso Administrativo de Murcia, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2026.—La Alcaldesa, P.D., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, María Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 27/05/2026).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5216 Cese y nombramiento de personal eventual de la Corporación.

Por decreto de la Alcaldía-Presidencia n.º 202615583, de fecha 9 de octubre de 2026, se ha procedido al cese de doña Andrea Molina García y al nombramiento de D.ª Irene Ayala Ortiz como personal eventual de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los acuerdos de Junta de Gobierno de 23 de junio, 7 y 14 de julio de 2023 y 22 de diciembre de 2023, 28 de junio y 2 de agosto 2024, 27 de septiembre y 11 y 29 de octubre de 2024, 29 de noviembre 2024, 14 de marzo de 2025, 20 de febrero de 2026, 10 de abril de 2026, 3 de julio de 2026 y los Decretos n.º 202612485 de 31 de julio de 2026, n.º 202612847 de 14 de agosto de 2026 y n.º 202612881 de 17 de agosto de 2026 del Concejal de Fomento, Movilidad y Gestión Económica del Concejal delgado de Fomento, Movilidad y Gestión Económica sobre el número y régimen del personal eventual de la Corporación; el cese y nombramiento se produce con los efectos económicos y administrativos que se fijan en el citado Decreto.

Cesar a D.ª Andrea Molina García, con D.N.I. **900.7***, (N.R.P. 10129), con efectos económicos y administrativos desde el día 9 de Octubre de 2026, como personal eventual que ejerce las funciones del puesto de Comunicación Gobierno Municipal (COMUFE4002).

Nombrar a D.ª Irene Ayala Ortiz, con D.N.I. **067.7***, con efectos económicos y administrativos desde el 10 de octubre de 2026, como personal eventual para ejercer las funciones del puesto de Comunicación Gobierno Municipal (COMUFE4002).

En Murcia, a 13 de octubre de 2026.—La Alcaldesa, P.D., el Jefe de Administración de Personal, José Luis Sánchez Andrés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

5217 Aprobación inicial del proyecto de modificación de la urbanización del Plan Parcial de usos terciarios "Rotonda de El Mirador" (segunda fase de las obras).

Mediante decreto de Alcaldía n.º 6.280, de 8 de octubre de 2026, se ha aprobado inicialmente el proyecto de modificación de la urbanización del plan parcial de usos terciarios "Rotonda de El Mirador" (segunda fase de las obras).

Se somete el proyecto de urbanización a información pública durante un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 199.3 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del proyecto de urbanización podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://sanjavier.sedelectronica.es/info.0>

Asimismo, se hace constar que la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia servirá de notificación, con carácter general, a todas aquellas personas interesadas cuyo nombre o domicilio sea desconocido, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En San Javier, a 14 de octubre de 2026.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

5218 Modificación del régimen de dedicación parcial de la Tercera Teniente de Alcalde.

Con fecha 14 de septiembre de 2026, el Sr. Alcalde-Presidente, ha dictado la siguiente Resolución n.º 4006/2026, cuyo punto primero de la parte dispositiva es la siguiente:

“Primero. Modificar el régimen de dedicación parcial de la Tercera Teniente de Alcalde aumentando su dedicación del 80 al 90 por ciento, tal y como seguidamente se expresa:

D.ª Patricia Eva Corbalán Muñiz, Tercera Teniente de Alcalde, con una retribución bruta anual de 29.073 Euros (seguridad social de 9.637,70 Euros) y una presencia mínima de 36 horas semanales (90% jornada)”.

Totana, 30 de septiembre de 2026.—El Alcalde, Juan Pagán Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5219 Exposición pública relativa a la solicitud para ampliación residencia geriátrica y centro de día "San Isidro", en S.N.U. Expte. 5/26.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud para ampliación residencia geriátrica y centro de día "San Isidro", en S.N.U., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 5/26 promovido por Gestión Geriátrica 2010, S.L., para la ampliación residencia geriátrica y centro de día "San Isidro", en paraje "El Factor" Ctra. Fuente Álamo, km. 5., en S.N.U.

En Yecla, 28 de junio de 2026.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5220 Aprobación inicial expediente modificación de créditos del Presupuesto Municipal n.º 1-P/2026.

M.^a Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2026, aprobó inicialmente el expediente n.º 1-P/2026 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal vigente para 2026 (suplemento de créditos).

A los efectos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El Expediente se considerará definitivamente aprobado, en caso de que no se presentara reclamación alguna, de conformidad con el Art. 38.1 del R.D. 500/1990.

Yecla, a 14 de octubre de 2026.—La Alcaldesa Presidenta, M.^a Remedios Lajara Domínguez.